



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Facultad:**

Derecho y Gobernabilidad

**Título del Trabajo:**

Análisis jurídico de las S.A.S, su regulación y la afectación directa al control de la Superintendencia de Compañías en el año 2022

**Línea de investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de Titulación:**

Proyecto de Investigación

**Carrera:**

Derecho (énfasis en Empresarial y Tributario)

**Título a obtener:**

Abogado

**Autor (es):**

García Barriga Víctor Juliane  
Rubio Dueñas Valeria Nicole

**Tutor(a):**

Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas

**Samborondón - Ecuador  
2024**



**ANEXO No. 9**

**PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 8 de agosto de 2024

Magíster  
**Andrés Madero Poveda**  
**Derecho y Gobernabilidad**  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS S.A.S, SU REGULACIÓN Y LA AFECTACIÓN DIRECTA AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL AÑO 2022, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: **Víctor Juliane García Barriga y Valeria Nicole Rubio Dueñas**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

**ATENTAMENTE,**

**FABIAN  
ERNESTO  
ORELLANA  
BATALLAS**

Firmado digitalmente por FABIAN  
ERNESTO ORELLANA BATALLAS  
DN: cn=FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS  
gn=FABIAN ERNESTO c=EC  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024-08-10 08:37:02:00

**Firma**

**Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas  
Tutor(a)**

**PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS  
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS S.A.S, SU REGULACIÓN Y LA AFECTACIÓN DIRECTA AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL AÑO 2022, elaborado por Víctor Juliane García Barriga y Valeria Nicole Rubio Dueñas, fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 4% mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



**INFORME DE ANÁLISIS**  
magister

**4%**  
 Textos sospechosos


**4%** Similitudes  
 0% similitudes entre comillas  
 0% entre las fuentes mencionadas  
 < 1% Idiomas no reconocidos

## TESIS GARCIA Y RUBIO

Nombre del documento: TESIS GARCIA Y RUBIO.docx  
 ID del documento: ad19e5f173b7ef28befa659127fd42039263c42c  
 Tamaño del documento original: 189,27 kB


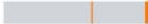

Depositante: FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS  
 Fecha de depósito: 6/8/2024  
 Tipo de carga: interface  
 fecha de fin de análisis: 6/8/2024

Número de palabras: 19.168  
 Número de caracteres: 122.565

Ubicación de las similitudes en el documento:
 

### Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://portal.compraspublicas.gob.ec/hsercop/wp-content/uploads/2020/12/leydecompanias.pdf">portal.compraspublicas.gob.ec</a> https://portal.compraspublicas.gob.ec/hsercop/wp-content/uploads/2020/12/leydecompanias.pdf 20 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (278 palabras)
2	<a href="https://www.legalissues.com.ec/sociedad-por-acciones-simplificadas-nueva-especi...">www.legalissues.com.ec</a>   SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, nueva especi... https://www.legalissues.com.ec/sociedad-por-acciones-simplificadas-en-el-ecuador/ 15 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (234 palabras)
3	<a href="https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/CUADRO-COMPARATIVO-LEY-DE-MODERNIZA...">asobanca.org.ec</a> https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/CUADRO-COMPARATIVO-LEY-DE-MODERNIZA... 6 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (189 palabras)
4	<a href="https://www.primicias.ec/noticias/economia/empresas-sas-superintendencia-control/">www.primicias.ec</a>   Marco López: preocupa que 400 empresas grandes se hayan c... https://www.primicias.ec/noticias/economia/empresas-sas-superintendencia-control/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (181 palabras)

**ATENTAMENTE,**

**FABIAN  
ERNESTO  
ORELLANA  
BATALLAS**

Firmado digitalmente  
por FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS  
DN: cn=FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS  
gn=FABIAN ERNESTO o=EC  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024-08-10  
09:42:02:00

**Firma**

**Mgtr. Fabián Ernesto Orellana Batallas  
Tutor(a)**

## **Dedicatoria**

Le dedico esta tesis a mis padres porque ellos han sido las personas encargadas de establecer en mí los valores y disciplina que me han ayudado tanto en este proceso de formación como profesional. Su motivación y consejos han sido primordiales en las decisiones a lo largo de mi vida. Es por esto, que dedico y agradezco a mis padres.

**García Barriga Víctor Juliane**

Dedicado a mis padres y mis abuelos, quienes con sus enseñanzas inculcaron en mí principios y valores que me convirtieron en la persona que soy ahora, y que han sido un pilar para mi vida y mi carrera. Su amor, sacrificio y apoyo fueron fundamental para culminar esta meta. Asimismo, le dedico este logro a Candy, a quien agradezco por su amor y fiel compañía.

**Rubio Dueñas Valeria Nicole**

## **Agradecimiento**

Concluyendo esta maravillosa etapa de mi vida quiero extender un profundo agradecimiento, a quienes me ayudaron a alcanzar este sueño, aquellos que junto a mi nos esforzamos día tras día para cumplir con esta meta. Esta mención en especial es para mi madre ejemplo de superación y esfuerzo, mi padre que siempre me ha inculcado la disciplina y que las cosas se consiguen trabajando duro, mi esposa con su amor y apoyo constante me enseñó a valorar las pequeñas cosas de la vida y a mi hija la cual me inspira a convertirme en un mejor ejemplo como persona. Muchas gracias por demostrarme que se puede vivir haciendo lo que nos gusta.

Mi gratitud, también a la Universidad ECOTEC que me brindo siempre las herramientas necesarias para convertirme en un excelente profesional y junto a sus excelentes profesores que me dieron su apoyo y conocimientos durante cada clase constituyendo la base de mi vida profesional. Muchas gracias por permitirme vivir la experiencia Ecotec.

**García Barriga Víctor Juliane**

Quiero agradecer a mis padres, quienes han estado presente en todo momento y me han brindado su apoyo constante durante este arduo camino. A mis abuelos, quienes creyeron en mí incondicionalmente y nunca dudaron. A mis amigos, quienes hicieron que este logro sea posible. Y, a Dios por permitir que todo esto suceda.

Agradezco a todos los docentes que tuve la oportunidad de conocer, quienes por su pasión y empeño al momento de transmitir conocimientos dejaron una huella en mí. Y finalmente, agradezco a la Universidad Ecotec por brindarme los recursos necesarios que me permitieron estudiar la carrera soñada. Muchas gracias a todos quienes contribuyeron en este objetivo.

**Rubio Dueñas Valeria Nicole**

## Resumen

La inclusión de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) en el marco jurídico ecuatoriano, ha generado impactos positivos y negativos que deben ser analizados a la luz de la legislación societaria nacional. Se planteó como objetivo general, proponer un mecanismo jurídico que permita el control y regulación de las S.A.S, por la Superintendencia de Compañías, 2022. Se empleó la metodología cualitativa, con alcance descriptivo y explicativo. En el estudio se recolectó información proveniente de una muestra de 7 abogados expertos en derecho societario y análisis documental. Los resultados obtenidos evidenciaron que, las S.A.S. se incrementaron desde su incorporación en Ecuador en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y Ley de Compañías, en el periodo 2020-2022. A pesar de que, su afán era el de fortalecer la matriz productiva del país, sin embargo, la regulación vigente sobre S.A.S. apertura un camino para la evasión tributaria, al estipular que los socios de estas compañías solo son responsables por el capital de creación de esta sociedad que puede ser un dólar. Por este motivo, se abordó el derecho comparado para fortalecer la regulación y control de las S.A.S. en el momento de la creación, en el derecho societario ecuatoriano. En conclusión, si se adoptan normas del derecho societario uruguayo y mexicano sobre S.A.S., se puede mejorar su regulación para establecer control inicial de parte de los organismos estatales y procurar la transformación de estas compañías en otras sociedades, si pasa un monto fijado por la autoridad pública.

**Palabras claves:** sociedad por acciones simplificadas, regulación, control, responsabilidad limitada.

## Abstract

The inclusion of simplified stock companies (S.A.S.) in the Ecuadorian legal framework has generated positive and negative impacts that must be analyzed in light of national corporate legislation. The general objective was proposed to propose a legal mechanism that allows the control and regulation of the S.A.S, by the Superintendence of Companies, 2022. The qualitative methodology was used, with a descriptive and explanatory scope. In the study, information was collected from a sample of 7 lawyers who were experts in corporate law and documentary analysis. The results obtained showed that the S.A.S. They have increased since their incorporation in Ecuador in the Organic Law of Entrepreneurship and Innovation and Companies Law, in the period 2020-2022. Although his desire was to strengthen the country's productive matrix, however, the current regulation on S.A.S. opens a path for tax evasion, by stipulating that the partners of these companies are only responsible for the creation capital of this company, which can be one dollar. For this reason, comparative law was addressed to strengthen the regulation and control of S.A.S., in Ecuadorian corporate law. In conclusion, if Uruguayan and Mexican corporate law rules on S.A.S. are adopted, its regulation can be improved to establish initial control by state agencies and seek the transformation of these companies into other companies, if an amount set by the public authority.

**Keywords:** Simplified Joint Stock Company, regulation, control, limited liability.

## Índice General

	Pág.
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>iv</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>v</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>vii</b>
<b>Índice General .....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de Tablas.....</b>	<b>xi</b>
<b>Índice de Figuras .....</b>	<b>xii</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
Contexto histórico social del objeto de estudio .....	1
Antecedentes.....	1
Planteamiento del Problema .....	2
Pregunta científica.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos .....	4
Justificación .....	4
<b>Primera Parte .....</b>	<b>6</b>
<b>Revisión de la Literatura .....</b>	<b>6</b>
1.1. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) .....	7
1.1.1. Concepto de las S.A.S.....	7
1.1.2. Origen de las S.A.S. ....	8
1.1.3. Características de las S.A.S. ....	9
1.1.4. Ventajas y beneficios que ofrecen las S.A.S.....	11
1.1.5. Desventajas de las S.A.S. ....	13



1.2.	Principios que rigen a las sociedades jurídicas y su relación con las S.A.S.	14
1.3.	Derecho comparado con Uruguay.....	16
1.4.	Derecho comparado con México.....	18
<b>Segunda Parte.....</b>		<b>20</b>
<b>Metodología del Proceso de Investigación.....</b>		<b>20</b>
2.1.	Enfoque de la investigación.....	21
2.1.1.	Cualitativa .....	21
2.2.	Tipo de investigación .....	21
2.2.1.	Descriptivo .....	21
2.2.2.	Explicativo.....	21
2.3.	Período y lugar donde se realiza la investigación.....	22
2.4.	Universo y muestra de investigación.....	22
2.4.1.	Universo .....	22
2.4.2.	Muestra .....	22
2.5.	Observación indirecta .....	23
2.6.	Método de investigación .....	23
2.6.1.	Entrevista .....	23
2.7.	Procesamiento y análisis de la información .....	24
<b>Tercera Parte.....</b>		<b>25</b>
<b>Análisis e Interpretación de los Resultados .....</b>		<b>25</b>
3.1.	Presentación de resultados .....	26
3.1.1.	Resultados obtenidos sobre la información oficial de las S.A.S.....	26
3.1.2.	Resultados obtenidos de las entrevistas.....	30
3.1.2.1.	Primera entrevista.....	30
3.1.2.2.	Segunda entrevista.....	33
3.1.2.3.	Tercera entrevista.....	40

3.1.2.4. Cuarta entrevista.....	41
3.1.2.5. Quinta entrevista.....	43
3.1.2.6. Sexta entrevista .....	45
3.1.2.7. Séptima entrevista .....	47
3.2. Discusión de resultados.....	48
<b>Cuarta Parte .....</b>	<b>51</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>51</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>52</b>
<b>Quinta Parte .....</b>	<b>53</b>
<b>Recomendaciones y propuesta .....</b>	<b>53</b>
5.1. Recomendaciones .....	54
5.2. Justificación de la propuesta .....	54
5.2.1. Objetivo de la propuesta.....	55
5.2.2. Descripción de la propuesta .....	55
5.2.3. Modelo teórico propuesto .....	55
5.2.4. Propuesta de reforma legal .....	57
<b>Referencias .....</b>	<b>60</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>67</b>

## Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Evolución de la cantidad de S.A.S. en el Ecuador</i> .....	26
Tabla 2 <i>Participación de las S.A.S. en el total de empresas creadas en el Ecuador</i> .....	27
Tabla 3 <i>Participación de las S.A.S. por tipo de empresa</i> .....	28
Tabla 4 <i>Número de compañías S.A.S. clasificadas por cantidad de accionistas</i> .....	29

## Índice de Figuras

Figura 1 <i>Evolución de la cantidad de S.A.S. en el Ecuador</i> .....	26
Figura 2 <i>Participación de las S.A.S. en el total de empresas creadas en el Ecuador</i> .....	27
Figura 3 <i>Participación de las S.A.S. por tipo de empresa</i> .....	28
Figura 4 <i>Número de compañías S.A.S. clasificadas por cantidad de accionistas</i> .....	29
Figura 5 <i>Modelo propuesto para la regulación inicial y final de las S.A.S.</i> .....	56

## **Introducción**

### **Contexto histórico social del objeto de estudio**

El desarrollo de la presente investigación tiene gran importancia para el derecho societario, por el rápido crecimiento en el Ecuador, de las organizaciones denominadas con el apelativo de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), dificultándose el control de las mismas, por parte de la entidad que regula su formación, como es el caso de la Superintendencia de Compañías. Cabe destacar al respecto que, las S.A.S. fueron creadas en el año 2020, mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (Asamblea Nacional, 2020) que, en sus disposiciones reformatorias, estableció la inclusión de este tipo de sociedades en la Ley de Compañías. Esta categoría de empresas, según Ríos et al. (2023), fue introducida con el fin de agilizar la creación de compañías nuevas, simplificándola y reduciendo los costos en su establecimiento, para legalizar sus actividades productivas.

Sin embargo, es pertinente abordar esta temática, porque actualmente existen vacíos en la legislación respecto a la creación y operación de las S.A.S., sobre todo, en la supervisión de este tipo de empresas, lo que puede ser aprovechado por las mismas, para intereses particulares (Cañas, 2022). De esta manera, se requiere una evaluación de cómo la ausencia de regulación puede afectar a los entes de control ecuatorianos y socavar principios fundamentales de las entidades comerciales, a lo que se añade que, se debe esclarecer los riesgos y desafíos que puede generar esta problemática, así como sus implicaciones en términos de responsabilidad de los accionistas, concepto de sociedad y fe pública.

### **Antecedentes**

A nivel nacional, el artículo publicado en la capital de la República, por Robalino y Armijos (2021), revelaron como hallazgos principales, el incremento de sociedad bautizadas como S.A.S., situación que se encuentra asociada con las dificultades de control, expresadas en esta investigación.

En otro artículo elaborado en este contexto, Salvador (2022) encontró como hallazgos principales conflictos legales por las contradicciones existentes entre las reformas establecidas a la Ley de Compañías y el Código del Trabajo, debido a que, la primera dice

que, los accionistas no serán responsables por las deudas con los trabajadores, cuando el segundo cuerpo legal manifiesta lo contrario, por lo que, es necesario brindar seguridad jurídica a los emprendedores, sin afectar los derechos de los empleados de las S.A.S.

Con base en estos referentes teóricos, se puede observar el principal antecedente del problema en análisis, referido principalmente, a la falta de control estatal en la creación de estas sociedades que, a pesar de tener un buen fin, para coadyuvar a los emprendedores a formalizar sus actividades económicas, sin embargo, tiene problemas en el control de la creación y en la responsabilidad hacia los trabajadores.

### **Planteamiento del Problema**

El problema por tratar en el presente trabajo investigativo se refiere a la falta de control previo en la creación de las S.A.S., lo cual puede estar relacionado con la omisión de principios esenciales de las sociedades. Al respecto, según Morales y Silva (2022) cuando una SAS tiene un único socio, se convierte en una empresa individual, desafiando el concepto de sociedad. Además, debido a que, la fundación de este tipo de compañía no requiere escritura pública notarial ni registro mercantil (a menos que se aporten bienes inmuebles a la sociedad), algunos expertos suelen cuestionar el principio de fe pública, porque no existen certificación de firmas (Sánchez, La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales, 2021).

Cabe destacar que, estas organizaciones formales, permiten el anticipo de utilidades, circunstancia que puede acarrear problemas financieros y, a diferencia de las sociedades anónimas, no se encuentran obligadas a acumular una reserva legal, según la Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo (Asamblea Nacional, 2020), situación asociada a una posible descapitalización.

Para llegar a una situación óptima se requiere analizar la problemática en cuestión, para establecer la afectación al control de la entidad reguladora que, en este caso, es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por la falta de una regulación adecuada para el control en la creación de este tipo de sociedades razón por la cual, es esencial revisar

el derecho comparado, para dar a conocer las posibles alternativas que podrían mejorar la situación actual, para que los accionistas sean responsables por las contingencias tributarias y laborales, las cuales no deben recaer ni en los empleados ni en los entes gubernamentales de control.

Por lo tanto, es necesario abordar esta problemática, porque actualmente se conoce de un rápido aumento de las SAS y en la dificultad que tienen la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la supervisión de las mismas. Según Ortiz y Noboa (2020), desde la estipulación de esta norma en el Registro Oficial correspondiente, en el año 2020, ya existen 45.000 SAS, con corte a julio del 2023. Si bien es cierto, el objetivo de la S.A.S. que, se encontraba asociado a la legalización de los emprendimientos, por la falta de control previo a su creación, ha generado que, inclusive, empresas grandes sean ahora S.A.S.

Por lo tanto, las limitaciones de controles en la creación de las S.A.S., debe ser analizada convenientemente, para que los resultados esperados, puedan demostrar las dificultades que tienen los organismos de control, para efectuar su labor fiscalizadora y promuevan la búsqueda de opciones para mejorar la situación conflictiva encontrada y que se espera reportar, apropiadamente.

Para el efecto, la investigación se desarrollará por medio de un enfoque cualitativo, donde se debe entrevistar a expertos que tengan experiencia y conocimientos especializados en esta problemática, con el fin de obtener diversas perspectivas que conlleven a comprender la evolución de la misma, desde la creación de las S.A.S., legalmente, en el año 2020, hasta la fecha actual.

### **Pregunta científica**

¿Cómo contrarrestar la poca regulación, previo a la creación de una S.A.S. por parte de la Superintendencia de Compañías, en el año 2022?

### **Objetivo General**

Proponer un mecanismo jurídico que permita el control y regulación de la S.A.S al momento de su creación, por parte de la Superintendencia de Compañías, en el año 2022.

### **Objetivos Específicos**

- Exponer histórica, jurídica y doctrinariamente la figura societaria de la S.A.S en el Ecuador.
- Determinar cómo influye la regulación vigente para la creación de S.A.S., en el control que debe efectuar la Superintendencia de Compañías, en el año 2022.
- Analizar el marco jurídico comparado uruguayo y mexicano con respecto a la figura societaria similar a S.A.S.

### **Justificación**

El análisis jurídico propuesto sobre las S.A.S. y su regulación, centrado en el contexto ecuatoriano del año 2022, promete arrojar luz sobre una problemática sustancial que afecta tanto al ámbito empresarial como al marco regulatorio del país. La investigación abordará las deficiencias en el control previo de las S.A.S., destacando cómo la falta de regulación adecuada ha dado lugar a distorsiones en la conceptualización misma de estas entidades. Además, se explorarán las consecuencias negativas de la falta de requisitos estrictos en la formación de S.A.S., evidenciando la tendencia preocupante de grandes empresas que utilizan estas estructuras para eludir controles y responsabilidades.

El impacto de esta investigación radica en la identificación y comprensión de las implicaciones tributarias y laborales derivadas de la limitada responsabilidad de los accionistas, proporcionando información clave para los entes de control ecuatorianos, como el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la toma de decisiones regulatorias y la protección de los intereses financieros y laborales de la sociedad en su conjunto.

Al explorar las consecuencias tributarias y laborales, la investigación proporcionaría una visión detallada de las complicaciones para empleados y obligaciones fiscales. Además, ofrecería recomendaciones para mejorar la regulación y abordar las deficiencias identificadas, contribuyendo así a la toma de decisiones informadas y al fortalecimiento del entorno empresarial en el país.



Por lo tanto, los principales beneficiarios de la investigación, son los trabajadores de las empresas constituidas como sociedades S.A.S., quienes necesitan que, estas empresas les brinden seguridad y estabilidad laboral, además que, también se benefician las entidades de control, quienes también aspiran a fortalecer la transparencia de estas organizaciones, para potenciar la matriz económica a nivel nacional, a través de una regulación óptima que permita garantizar el fortalecimiento de todas las partes interesadas.

## **Primera Parte**

### **Revisión de la Literatura**

## **1.1. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)**

En el presente marco teórico, se ha utilizado la revisión sistemática como mecanismo para hacer referencia a varios aspectos de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), desde sus concepciones principales, su origen, sus características como entidades económicas, para pasar al tema eminentemente jurídico, en el control de las entidades que deben evaluar la creación y las actividades de estas organizaciones.

### **1.1.1. Concepto de las S.A.S.**

Las sociedades por acciones simplificadas que, fueron incluidas en las disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de Emprendimiento del Ecuador, creada, publicada por la (Asamblea Nacional, 2020) y mejor conocida por sus siglas S.A.S., se refieren a un conjunto de organizaciones empresariales, caracterizadas por su fácil constitución, mediante la aplicación de un proceso simple, para tramitar la formalización de este tipo de negocios (Gamboa, 2022).

Asimismo, el concepto de las S.A.S. se refiere a un tipo de organizaciones que puede constituirse de manera flexible con bajos montos de capitales y que no requiere el control inicial por parte de la Superintendencia de Compañías, para su creación, debido a su flexibilidad, por lo que, se pueden crear hasta con solo un socio o con varios, si el caso amerita (Lombeida, 2022).

Asimismo, las S.A.S. son empresas con naturaleza mercantil que, además de crearse de manera fácil, ágil y con absoluta flexibilidad, también pueden contribuir a los emprendedores a organizarse legalmente para iniciar sus emprendimientos, porque la responsabilidad que tienen, es solamente sobre los montos de su capital, el cual es sumamente bajo, para su creación y funcionamiento, en el primer instante, a lo que se añade que este capital puede fraccionarse y transferirse en acciones, con absoluta libertad y a veces, hasta con control limitado (Campoverde, 2023).

Diversas concepciones sobre la S.A.S. señalan como una de las características principales de estas organizaciones, que su creación se debió principalmente a la necesidad

que tenían los emprendedores por asociarse legalmente o formalizar sus negocios que, a pesar de ser fruto de un emprendimiento, recibían poco apoyo por parte de las autoridades gubernamentales, razón por la cual, esta figura jurídica fue creada como parte de la elaboración del proyecto de la Ley Orgánica de Emprendimiento del Ecuador, que más tarde fue aprobada y promulgada en el Registro Oficial Suplemento 151, no obstante, existen diversos aspectos que, han quedado en duda, desde la vigencia de este documento jurídico en el contexto legal.

### **1.1.2. Origen de las S.A.S.**

Las S.A.S. fueron creadas en el Ecuador, bajo la promulgación de la Ley Orgánica de Emprendimiento en el Registro Oficial correspondiente, en donde se pone de manifiesto esta nueva figura societaria, su concepción, características jurídicas, como es el caso del número de socios, montos de capitales mínimos y demás caracteres que deben cumplir, así como el procedimiento para la formalización de las organizaciones que quieran pasar a convertirse en S.A.S., ya sea por emprendimiento o por otras razones (Asamblea Nacional, 2020).

Sin embargo, esta figura societaria ya existía desde fines del siglo XX, según los estudios que se han elaborado hasta el momento y que han sido publicados en los espacios científicos digitales y documentales, razón por la cual, ha sido necesario revisar la literatura teórica sobre las S.A.S., para dar a conocer su evolución, desde su origen, hasta su incursión a nivel nacional que, fue explicada brevemente en el párrafo anterior.

En efecto, la literatura revisada refiere que, Francia es el lugar donde se crearon estas figuras societarias denominadas S.A.S., específicamente, en el año 1994, mediante la Ley 94-1 de esa nación, porque según la legislación de este país europeo, las mismas eran determinantes para la legalización de los establecimientos económicos, sobre todo, en los emprendimientos y nuevas inversiones, ofreciendo la flexibilidad contractual pertinente, para la simplificación de los trámites para la formación legal de nuevas sociedad que puedan potenciar la matriz productiva (Ávila, 2022).

La evolución de esta figura societaria es que, se da cuando llegó a Latinoamérica y se introdujo en el marco legal colombiano, primera nación de esta región que la acogió en el año 2008, cuya base jurídica llegó a ser vinculante para las autoridades ecuatorianas, en donde sus características de rapidez en el trámite de formalización y simplicidad para su legalización, captaron el interés de los legisladores ecuatorianos, para incorporarla en sus cuerpos legales, al igual que Uruguay, Argentina, México y el propio Colombia (Vintimilla, 2023).

Respectivamente, en Colombia fue promulgada entre sus cuerpos jurídicos, en el año 2008, bajo la Ley 1258, posteriormente, México en el 2016, y, Argentina en el 2017, mediante ley 27.349, se acogieron a los potenciales beneficios que tiene esta figura societaria, para incrementar la cantidad de empresas legales en cada una de estas naciones (Jordán & Hinojosa, 2022).

En resumen, la S.A.S nace en Francia, a mediados de la década de 1990, creadas con el objetivo de potenciar su matriz económica, habida cuenta que, los emprendedores tenían dificultades para insertarse en el marco legal de las sociedades empresariales y con esta normativa se les garantizaba su acceso universal. La misma idea primó en los países latinoamericanos en donde se ha implementado esta figura jurídica de las S.A.S., inclusive en el Ecuador, donde también se pretende formalizar e incrementar la cantidad de empresas legales en el territorio nacional, lo que según las autoridades que manejan la cartera económica en lo gubernamental, puede fortalecer directamente el aparato productivo.

### **1.1.3. Características de las S.A.S.**

Las principales características de las S.A.S. surgen de su propia concepción y de su origen en el derecho societario francés. Por este motivo, como parte de este subtema, se ha tomado de la revisión de la literatura jurídica societaria sobre este tipo de organizaciones empresariales, los conceptos y los elementos que forman parte del mismo, para establecer sus caracteres más relevantes.

Bajo estas aseveraciones, Pordomingo et al. (2022) expresaron que, es necesario poner de manifiesto que, una de las principales características de las S.A.S. (al igual que las Sociedades Anónimas luego de la Reforma consiste en que, solo requiere de un socio para su conformación legal, luego de la reforma a excepción de los demás tipos de sociedades económicas que requieren dos socios, por lo menos, a lo que se debe añadir que, se puede romper el concepto de sociedad, valga la redundancia, porque al haber una sola persona que conforma legalmente estas compañías, entonces, no se requiere asociarse con nadie.

Acerca de este carácter, es necesario mencionar que, no se rompe el concepto de sociedad, al haber solo un socio para la formación legal de una empresa con denominación S.A.S., sino los mayores problemas legales surgen de otras características con las cuales se regularon a este tipo de compañías, en donde se hace mención del monto de su capital, por ejemplo.

Por ello, la siguiente característica en ser abordada en este marco teórico, consiste en el monto de capital para la formación de la S.A.S., el cual, en varios lugares donde ha sido creada e incorporada esta figura societaria, no tienen un capital definido, por ello, en el Ecuador, en la Ley Orgánica de Emprendimiento, se le asigna un capital de \$1,00, para cumplir con el requisito principal exigido para la formación de una S.A.S. por parte de un emprendedor (Robalino & Armijos, 2021).

Entonces, es muy fácil crear una S.A.S., debido a que, no se necesita de un capital inicial para ingresar, por lo que, cualquier inversionista puede legalizar su actividad económica, siendo esta una de las principales novedades y características que benefician, no solo a los emprendedores, sino también a la matriz productiva que, al existir estas facilidades, pueden incrementarse la cantidad de organizaciones empresariales, potenciando el aparato productivo de una localidad o nación.

La siguiente característica de la S.A.S. en ser analizada señala que, la responsabilidad de los socios de este tipo de organizaciones, es solo por su capital, significando ello que, si no existe un capital social elevado, entonces, no habría mayor responsabilidad legal en estas organizaciones, a diferencia de los demás tipos de sociedades que, sí tienen responsabilidad

y deben responder jurídicamente ante los derechos laborales de sus trabajadores y por las cargas tributarias generadas ante el fisco (Sánchez, 2021).

#### **1.1.4. Ventajas y beneficios que ofrecen las S.A.S.**

Una de las principales ventajas que, ha sido vinculada con las S.A.S. es precisamente el número de socios que la pueden conformar y aunque para algunos juristas puede romper con el término sociedad que requiere de la asociación entre dos o más personas, este tipo de figura societaria puede ser conformada legalmente, con una sola persona (Ponso, 2021).

Precisamente, en el derecho francés, donde fue creada esta figura societaria, uno de los beneficios que fue descubierto y analizado para la creación de las S.A.S. hizo referencia a la sociedad creada con un solo socio para permitir el acceso de un emprendedor a la formalización de su negocio, sin necesidad de asociarse con ninguna otra persona, sino solamente teniendo él mismo, la autoridad sobre las decisiones de la compañía que será creada bajo esta denominación.

Otra de las ventajas de la S.A.S, según Ríos et al. (2022), radica en que, no necesita de un capital para su creación. A pesar de que, en el Ecuador se ha introducido dentro de la legislación que incorporó a esta figura empresarial, el capital de un dólar para la conformación de este tipo de sociedades, sin embargo, en otros países, como por ejemplo en el Colombia, no es necesario ello, porque las S.A.S., no requieren un aporte de capital inicial para su conformación, lo que puede fomentar el ingreso de los emprendedores, a este régimen jurídico organizacional, para formalizar su negocio y evitar la informalidad.

A pesar que, es una ventaja que, los emprendedores e inversionistas no requieran el mantenimiento de capitales para la conformación de una empresa S.A.S., sin embargo, ello también puede desfavorecer el control de estos procesos, sobre todo si se considera que, estas sociedades no requieren del monitoreo inicial de la Superintendencia de Compañías ni de los entes de control estatal, previo a su conformación como empresas legales, situación que se analizará como parte del sub apartado de las desventajas de este tipo de organizaciones.

Por otra parte, otra ventaja que ofrece las S.A.S. para los emprendedores e inversionistas, es que, los socios solo tienen responsabilidad hasta el monto que ascienda su capital social, es decir que, la legislación de la materia limita la responsabilidad de los principales directivos de estas compañías, por lo que, no necesariamente deben enfrentar obligaciones si la compañía no permanece en el mercado (Sandoval, 2024).

Si bien es cierto, las S.A.S., ofrecen este beneficio a los inversionistas, sobre todo, a los emprendedores, sin embargo, tiene una desventaja que, será analizada en el siguiente subtema, porque puede dejar en indefensión a los trabajadores que formen parte de esta organización empresarial, así como también, puede generar la reducción de las recaudaciones tributarias, como consecuencia de la limitación de su responsabilidad con las partes interesadas, como son proveedores, empleados, clientes y el propio estado, como recaudador de recursos.

Otra ventaja que ofrecen este tipo de organizaciones hace referencia a que, no necesariamente requieren de una escritura pública, (a menos que se inscriban bienes inmuebles), situación que contribuye con la simplificación de sus procesos organizativos, ahorrando costos en la constitución de este tipo de compañías, al no tener que incurrir en gastos notariales o el que, se debe realizar en la conformación de otros tipos de sociedades (Yúdica & Yúdica, 2021).

Este sería otro de los beneficios que ofrecen las S.A.S., como figuras legales incorporados en la legislación societaria del Ecuador, para los emprendedores que quieran legalizar sus empresas, por lo que, si ellos tienen libertad y menores obstáculos para acceder a su conformación legal, entonces, pueden generar fuentes de trabajo pleno en su localidad y en el país, por lo que, están direccionadas a un incremento de la actividad productiva y del empleo pleno en la nación.

En términos generales, según Navarrete et al. (2023), los beneficios que ofrecen las S.A.S., pueden contribuir con la generación de fuentes de trabajo, así como con el incremento de la cantidad de organizaciones productivas que, están contabilizadas legalmente en el



aparato económico del país, siendo los mencionados, los principales beneficios de la implementación de este tipo de sociedades en el país.

#### **1.1.5. Desventajas de las S.A.S.**

Así como en el subapartado anterior se han expuesto las principales ventajas que ofrecen las S.A.S., también se ha efectuado un análisis de la contraparte, es decir, de sus desventajas o dificultades que han generado la idea del tema y han justificado su selección y desarrollo del presente estudio. Por este motivo, en los siguientes párrafos de este subtema, se hace referencia a las principales problemáticas asociadas a las S.A.S.

En primer lugar, la falta de control previo en las S.A.S. implica la omisión de principios esenciales de las sociedades, lo que genera una distorsión del concepto mismo de sociedad cuando se trata de una S.A.S. con un único socio, que se convierte efectivamente en una empresa individual. Esta desviación del propósito original de formalizar emprendimientos y pequeños negocios plantea preocupaciones significativas en términos de transparencia y responsabilidad empresarial (Araujo, 2023).

En este contexto, es necesario señalar que, la formación de sociedades sin ningún capital y con un solo socio, puede servir, no solo para el incremento del número de empresas en el aparato económico nacional, sino que, también puede contribuir a la aparición de empresas que no se encuentren funcionando y en donde, los creadores de esas compañías, las quieran para satisfacer otros fines, situación que puede empañar la transparencia de estos procesos, más aún, porque este tipo de sociedades S.A.S., no requieren ningún control previo a su conformación legal, es decir que, no se puede conocer si estas organizaciones, realmente se encuentran en funcionamiento en el mercado, ni tampoco se puede saber los propósitos principales de su creación.

Además, la ausencia de requisitos estrictos y control previo en la formación de S.A.S. crea un entorno propicio para la utilización indebida de estas estructuras por parte de grandes empresas que buscan aprovechar el vacío legal. Esto se refleja en la conversión de unas 400 empresas grandes en S.A.S. desde 2020, lo que indica una tendencia preocupante en la que

estas entidades utilizan la flexibilidad de las S.A.S. para eludir ciertos controles y responsabilidades asociadas con la formalización de empresas (Figueroa, 2021).

En consecuencia, es muy complejo reconocer que hasta las empresas grandes se están convirtiendo en S.A.S., porque en efecto, las mismas son conocedoras de las ventajas que ofrecen este tipo de sociedades, a los inversionistas, de modo que, al pertenecer a este tipo de organizaciones empresariales, tienen responsabilidad solo por el monto de su capital social, el cual será mínimo.

La problemática se intensifica al observar las implicaciones tributarias que surgen de la limitada responsabilidad de los accionistas, la falta de control sobre el capital y la posibilidad de anticipar utilidades sin restricciones. Esta situación puede generar complicaciones financieras para empleados, quienes quedan en riesgo de no ser indemnizados, y al Servicio de Rentas Internas, entidad que puede ser afectada con la evasión de impuestos, ya que, no hay una responsabilidad clara y definida de los accionistas frente a contingencias tributarias (Rincón, 2022).

Significa ello que, si el estado no establece los mecanismos jurídicos para facilitar el control de estas compañías desde su creación, puede incrementarse el número de sociedades S.A.S., a la vez, pueden decrecer el número de las demás sociedades, por lo que, un aumento de las sociedades por acciones simplificadas, no significa un crecimiento del aparato productivo, porque habría que analizar cuántas empresas que trabajan formalmente bajo otra denominación social, se cambiaron a la denominación de S.A.S., solo para beneficiarse de ciertas libertades y beneficios que les ofrecen las mismas, por la legislación estipulada desde su creación, situación que puede afectar la transparencia y el fin del fortalecimiento de la matriz económica que, fue uno de los objetivos por las cuales fueron creadas estas organizaciones.

## **1.2. Principios que rigen a las sociedades jurídicas y su relación con las S.A.S.**

El principio de autonomía de la personalidad societaria, consiste en la diferencia que existe entre una empresa y quienes la dirigen, al ser la organización una persona jurídica que

no tiene relación con ningún individuo en particular, sino que, por sí misma tiene derechos y obligaciones, porque según Cabanellas, la característica particular de estas sociedades, radica que debe ser sujeto de todas las obligaciones y/o derechos, valga la redundancia que, pueden surgir de una actividad económica, sobre todo, con respecto a los trabajadores y a las entidades de control. Inclusive, este mismo jurista destaca que, el patrimonio de una sociedad no es igual al de sus socios, por cada uno de ellos, puede tener diferencias marcadas en su patrimonio, con respecto al de la compañía que administra, incluida en el caso de las sociedades por acciones simplificadas que, también son personas jurídicas (Ortiz & Noboa, 2020).

En efecto, las actividades mercantiles generan diversas obligaciones, como lo expone la Ley de Régimen Tributario Interno, al referirse al concepto de sujetos pasivos, como aquellas personas jurídicas (y naturales) que, generan ingresos y tienen la obligación de cancelar los respectivos impuestos que, se generen producto del ejercicio de su actividad económica, motivo por el cual, deben llevar contabilidad, publicar sus estados financieros y rendir cuentas a los organismos de control estatal (Asamblea Nacional, 2018).

Precisamente, uno de los motivos por los cuales se crea una empresa, es precisamente para generar desarrollo económico, el cual no solo debe generar riquezas para sus directivos, socios o accionistas, sino también para la comunidad y para la propia localidad y nación en donde realice estas actividades económicas, las cuales generan ganancias y de las mismas se derivan cargas tributarias que, coadyuvan con la generación de los servicios y obras públicas.

Además, es necesario mencionar que la Ley de Compañías, cuerpo jurídico que regula la creación, funcionamiento, operación y disolución o cierre de las organizaciones empresariales que se crean legalmente en el país, bajo alguna denominación que tienen las compañías, manifiesta en el artículo 3 que, está fehacientemente prohibido el funcionamiento de empresas contrarias al ordenamiento público, aquellas que no tengan un fin lícito en sus negocios o que se opongan a los principios constitucionales o legales estipulados en la nación (Asamblea Nacional, 1999).

Aunque no existen publicaciones que mencionen los vínculos existentes entre las compañías formadas bajo el régimen S.A.S., con actividades ilícitas o empresas que rompan el principio ético de transparencia, sin embargo, debido a la legislación que limita la responsabilidad de este tipo de organizaciones legalmente conformados, se corre el riesgo de incrementar la probabilidad de ilegalidades o de apoyar negocios ilícitos o que se opongan a los derechos firmemente protegidos por la Constitución y el marco jurídico nacional.

### **1.3. Derecho comparado con Uruguay**

La legislación sobre las S.A.S. en Uruguay se fundamenta en la Ley 19.820 de esa nación. Sobre este particular, es necesario manifestar que, este tipo de sociedades fue introducida en el marco legal uruguayo mediante el Decreto 399/019, la cual fue introducida en el año 2019, pero la cual fue modificada dos años después, es decir, en el 2021, bajo Decreto modificativo 198/021 (Presidencia de la República del Uruguay, 2021).

La Ley 19.820 que regula a las S.A.S. en Uruguay, sí pone de manifiesto la responsabilidad de sus accionistas o socios, en este caso, por violaciones a los derechos laborales o por evasión tributaria, de manera que, esta norma sirve como fundamento para una potencial reforma en la legislación ecuatoriana, para potenciar el control de la Superintendencia de Compañías, sobre este tipo de sociedades que han tenido un incremento entre las sociedades jurídicas creadas en el país, desde el año 2020 cuando se introdujo esta figura societaria en el territorio ecuatoriano.

Además de la legislación del artículo 31 de la Ley 19.820, es necesario abordar el artículo 34 de la Ley 19.820, en donde se estipula todo lo relacionado con el control de este tipo de sociedades, señalando el monto en el cual los organismos de control societario deben ejercer controles específicos a las S.A.S., manifestando que, la contabilidad y la publicación de estados financieros en este tipo de organizaciones jurídicas, debe realizarse de conformidad con el marco legal y normativa vigente en Uruguay, reconociendo que en esta nación están vigentes las normas internacionales NIIF, cuyos estándares regulan y

especifican los controles para este tipo de compañías (Presidencia de la República del Uruguay, 2021).

De este modo, también se garantiza el control de las S.A.S. en el marco legal societario uruguayo, señalándose inclusive, los montos en donde debe existir mayor control, no solo por parte del organismo que regula y es encargada del control de este tipo de organizaciones, sino también, por parte de las dependencias públicas que tienen la responsabilidad por el control del manejo económico de las organizaciones empresariales, como es el caso de las instituciones encargadas del control financiero de las organizaciones productivas, para verificar la no participación en el lavado de activos ni colaboración con grupos de crimen organizado o del narcotráfico en ese país sudamericano (Presidencia de la República del Uruguay, 2021).

Entonces, los artículos 31 y 34 de la Ley 19.820 pueden constituir una base legal para el inicio de una reforma en el Ecuador, de modo que, la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación puedan incluir dentro de sus cuerpos legales, la responsabilidad de los socios de las S.A.S. ante las obligaciones tributarias y el respeto a los derechos laborales, sobre todo, en casos de dolo.

Aunque no se menciona el capital inicial en la Ley 19.820, sin embargo, se estima que, si debe haber un capital mayor a un dólar para la formación de este tipo de sociedades jurídicas, porque en los artículos 15 y 16 de este mismo cuerpo legal en referencia, se hace mención de la integración de capitales, mencionando que la misma será de un 10% del capital social y de un 100% en especies, por lo que, se sobreentiende que, no se pueden formar compañías S.A.S. con un dólar en la nación de Uruguay (Presidencia de la República del Uruguay, 2021).

Por último, se estima que la Ley 19.820 de Uruguay, también permite el control de los ingresos de las S.A.S., para minimizar el riesgo del lavado de activos, sobre todo, en el caso de la incursión del narcotráfico en el marco societario del Ecuador, en donde pueden intervenir, además de la Superintendencia de Compañías, los organismos públicos como la Unidad de Administración Financiera y Económica (UAFE) ecuatoriana, entidad encargada

del control de actividad ilícitas y de controlar la participación del narcotráfico en las actividades económicas en el territorio nacional.

#### **1.4. Derecho comparado con México**

La Ley General de Sociedades Mercantiles de México, tiene importantes similitudes con el marco legal ecuatoriano. Por ejemplo, en ambas legislaciones se permite que una sociedad S.A.S. se cree solo con un dólar y que pueda realizarlo una sola persona, es decir, bajo la modalidad de empresas unipersonales, las cuales no necesitan de varios socios para crearse y funcionar legalmente.

Otro de los problemas que registra la legislación mexicana sobre la creación de las sociedades S.A.S. guarda relación con la responsabilidad limitada de los socios de este tipo de compañías, las cuales no son responsables por las obligaciones tributarias ni laborales generadas por sus accionistas, durante el tiempo de funcionamiento de estas entidades económicas, tratando de reducir el riesgo de los emprendedores e inversionistas, pero dejando en indefensión a los trabajadores y al propio estado, porque ninguno de estas partes interesadas podrá cobrar sus indemnizaciones o tributos correspondientes, en caso no hayan sido canceladas oportunamente por los accionistas de S.A.S. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009).

No obstante, uno de los puntos favorables de la legislación mexicana, en materia societaria es que, no permite que una S.A.S. siga manteniendo esta denominación cuando crece, es decir que, bajo el control del organismo que regula a estas entidades societarias, cuando sus montos superan el mínimo fijado por la norma o por el organismo de control correspondiente, se obliga a estas sociedades, a cambiar su denominación, por otro tipo de compañía que vaya acorde a su capital (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009).

De esta manera se cumple con lo manifestado en la parte introductorio o preámbulo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en donde se pone de manifiesto que, las compañías unipersonales se pueden crear bajo una modalidad de promoción del

emprendimiento y de facilitar las trabas que existen para crear una empresa en México, pero que, cuando ya se haya creado la compañía y comience a crecer, el organismo de control societario debe verificar el cambio de denominación de este tipo de compañías, según los montos generados por las organizaciones mencionadas (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009).

Este punto es bueno considerarlo como parte de un fundamento para la reforma jurídica de la Ley de Compañías en el Ecuador, porque de esa manera, una compañía S.A.S. no puede ser indefinida en su funcionamiento, sino que debe limitarse su denominación, según el monto de capital invertido, para que no se desvirtúe la estrategia y el fin con el cual se crearon este tipo de entidades, las cuales no deben servir para favorecer a los evasores de impuestos ni a quienes quieren irrespetar los derechos laborales, sino que, el fin es dar la oportunidad a los emprendedores de bajos recursos, para que participen con igualdad de condiciones en la matriz económica nacional, pero responsabilizándolos por cualquier tipo de acción dolosa o delictiva o ilegal.

## **Segunda Parte**

### **Metodología del Proceso de Investigación**



## **2.1. Enfoque de la investigación**

### **2.1.1. Cualitativa**

Con relación al enfoque este estudio seleccionó el cualitativo, que concordando con Nizama y Nizama (2020), comprende en la profundización de los hechos, basándose en la información proporcionada por los afectados, a través del criterio o expresión de sus experiencias. Por lo tanto, los autores concordaron en optar por este paradigma, porque permitió conocer el control y regulación de la societaria de la S.A.S., mediante la percepción de los expertos, para justificar la elaboración de un mecanismo jurídico.

## **2.2. Tipo de investigación**

### **2.2.1. Descriptivo**

Asimismo, se eligió la investigación descriptiva que de acuerdo con Rasinger (2020) es un tipo de método que detalla las características más importantes de las variables de investigación, preferiblemente lo realiza por separado, con amplias conexiones a los enfoques interpretativos. A través de esta metodología, se obtuvo la interpretación en cuestión de la regularización vigente en la creación de S.A.S., a través de la percepción de los expertos entrevistados que conocen sobre el marco jurídico y el control que se debe efectuar, por parte de la Superintendencia de Compañías.

### **2.2.2. Explicativo**

Además, se empleó el tipo explicativo, que conceptualizado por Ramos (2020) lo difiere como una investigación que lleva a cabo la examinación de detalles sobre el fenómeno que no ha sido analizado, ni explicado claramente, por lo que, su objetivo es proporcionar detalles. Por lo tanto, mediante este paradigma, se pudo determinar la influencia de la regularización en la creación de S.A.S., en el control que debe efectuar la Superintendencia de Compañías, de esta manera, se pudo proponer un mecanismo jurídico que permita cumplir con estos parámetros.

### **2.3. Período y lugar donde se realiza la investigación**

En efecto, el presente estudio tomó registros y otros documentos del año 2022, los mismos que, reposan dentro de la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil.

### **2.4. Universo y muestra de investigación**

#### **2.4.1. Universo**

Por su parte, el universo comprende un conjunto de personas u objetos que fueron afectado por un problema, por lo tanto, poseen las cualidades necesarias para ser parte de la investigación (Mucha y otros, 2020). Para este caso, se consideró población a los profesionales en derecho en Ecuador, siendo que, según el sistema Informático de Foro de Abogados, en Guayas existen alrededor de 21740 profesionales, sin embargo, de este universo se opta por escoger a especialistas quienes posean la experiencia y conozcan sobre el marco jurídico y doctrinario de figura la societaria de la S.A.S.

#### **2.4.2. Muestra**

En efecto, la muestra se obtiene de la extracción de una pequeña parte de la población, por lo que, mantiene los mismos criterios representativos para la indagación de la problemática (Barrios & Sáenz, 2020). Además, se recalca la implementación del muestreo no probabilístico, ya que Barrios y Sáenz (2020), lo define como una muestra aleatoria o por conveniencia, ya que ambos pueden ser aplicados dentro de los estudios cualitativos, debido a que, el investigador selecciona a los participantes conforme a las particularidades requeridas.

Con un cálculo realizado con la herramienta informática QuestionPro y con un porcentaje de error de 40, la muestra dio un total de 7 entrevistados. Los autores del presente estudio eligieron a 7 profesionales con conocimiento en el marco jurídico doctrinario que conozcan sobre la figura la societaria de la S.A.S. En este punto, fue necesario recalcar la saturación de datos, debido a que, los hallazgos emitidos por los profesionales dieron lugar a respuestas repetitivas, sin señalar algo diferente que aporte a la investigación (Díaz y otros, 2020).

## **2.5. Observación indirecta**

También se vinculó la observación indirecta, el cual consiste en la observación de un hecho que previamente fue identificado (Cisneros y otros, 2022), no obstante, dentro del contexto jurídico, los autores Nizama y Nizama (2020), estiman que, la observación proviene de la precepción de las personas abordadas, que expresan sus vivencias a través de sus pensamientos. Por tanto, en el presente estudio los autores accedieron a documentos que reposan en la Superintendencia de Compañías, para un mayor conocimiento sobre el fenómeno, pero que, además, requieren de las perspectivas de profesionales que se encuentra inmersos dentro de este tema en cuestión.

## **2.6. Método de investigación**

### **Método deductivo – inductivo**

Además, se destaca la implementación del método deductivo e inductivo que según Rodríguez y Pérez (2020) en donde la deducción presupone un paso de lo general a lo particular, mientras que, la inducción afirma que las conclusiones sobre un hecho pueden justificarse sobre la base de lo general. Para este caso, mediante las entrevistas aplicadas a los profesionales jurídicos, se pudo conseguir información precisa sobre el fenómeno, por lo que, se pudo construir conclusiones basadas a las respuestas obtenidas.

### **2.6.1. Entrevista**

Al tratarse de una investigación cualitativa, fue necesario la implementación de la técnica para recolectar los datos, siendo esta, la idónea la entrevista, que definida por Villarreal y Cid (2022), comprende de la asociación de una guía de preguntas, con el cual, se puede establecer una relación entre el entrevistado y entrevistador para obtener datos mucho más profundos sobre el fenómeno.

Agregando a este punto, se conceptualiza al instrumento utilizado, que se trató de una guía de interrogantes, constituida por preguntas asociadas al objetivo que busca analizar el investigador (Feria y otros, 2020). Por tanto, en este estudio se elaboró el instrumento con 9 preguntas con la finalidad de que, los objetivos planteados sean analizado, obteniendo

respuestas para la justificación de la propuesta de emplear un mecanismo jurídico que permita controlar y regular la societaria de la S.A.S. (**Ver Anexo 1**).

## **2.7. Procesamiento y análisis de la información**

Para este subnumeral, en primer lugar, se identificó a la población y muestra para enfocar las técnicas e instrumentos para recopilar la información, siendo los profesionales jurídicos con especialidad en Derecho Societario, los seleccionados para la entrevista, ya que, contribuyen con su experiencia en el tema. Cabe indicar que, a los mismos se les proporcionó el consentimiento informado, que según García y Enamorado (2020) es un documento en donde se plantean ciertas normas a beneficio de los participantes. Por tanto, a través de la aceptación de los abogados, se les procedió a realizar las entrevistas con uso de un dispositivo móvil, que contiene una aplicación que permite transformar la información de audio a texto.

No obstante, en primer lugar, se efectuó el análisis de los documentos oficiales tomados de la Superintendencia de Compañías, los cuales fueron tabulados y procesados mediante gráficos estadísticos, para manifestar concretamente la situación actual de las S.A.S., de manera que, se pueda evidenciar el problema de manera concisa y con ello, justificar la realización de las entrevistas.

## **Tercera Parte**

### **Análisis e Interpretación de los Resultados**

### 3.1. Presentación de resultados

Previo a la realización de las entrevistas a los abogados especialistas en derecho administrativo, se ha efectuado en primer lugar, el análisis documental de la evolución de las S.A.S. en el Ecuador, desde la promulgación de la Ley de Emprendimiento en donde se incluyó a esta figura societaria, es decir, desde el año 2020.

#### 3.1.1. Resultados obtenidos sobre la información oficial de las S.A.S.

Se revisaron documentos oficiales de la Superintendencia de Compañías, en donde se pudo conocer la evolución de las sociedades empresariales S.A.S. en el país, evidenciándose los siguientes hallazgos sobre su evolución:

**Tabla 1**

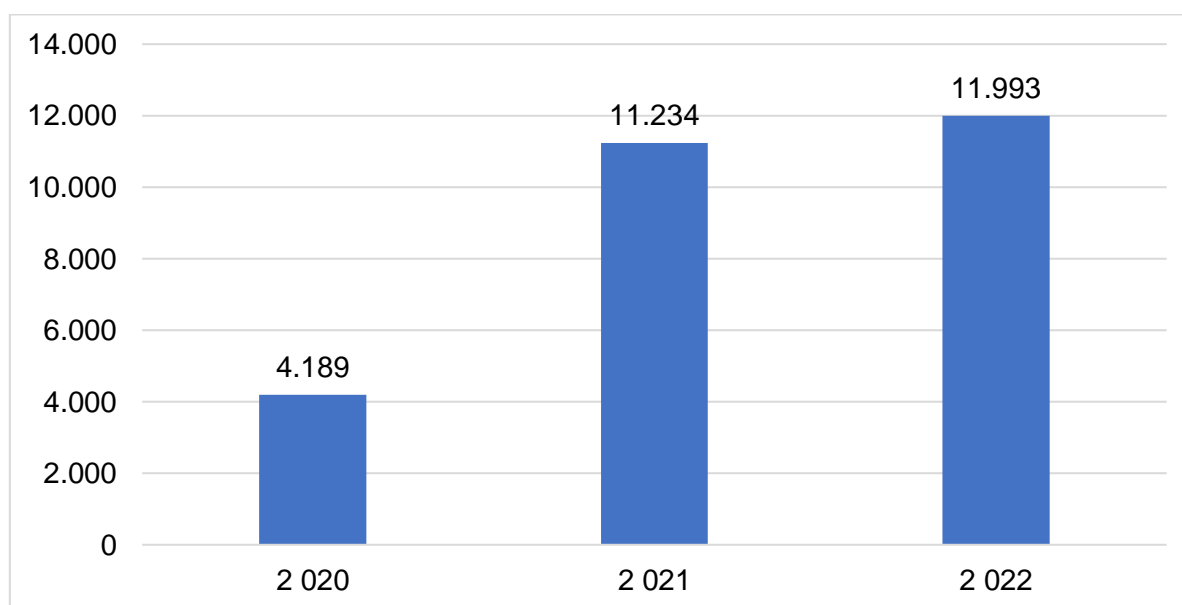
*Evolución de la cantidad de S.A.S. en el Ecuador*

<b>Años</b>	<b>Empresas S.A.S. creadas</b>	<b>% de crecimiento de S.A.S.</b>
2 020	4.189	
2 021	11.234	168%
2 022	11.993	7%

Nota: Superintendencia de Compañías.

**Figura 1**

*Evolución de la cantidad de S.A.S. en el Ecuador*



Nota: Superintendencia de Compañías.

La primera revelación que ofrecen los documentos oficiales se refiere al incremento sostenido de las S.A.S. en el Ecuador, en donde se pudo observar un incremento de 168% en el año 2021 y que, a pesar de descender este aumento en el 2022, el 7% de crecimiento también es representativo, porque si se considera la cantidad de S.A.S. creadas en el 2022 y se la compara con la del 2020, se puede apreciar, casi la triplicación de estas sociedades, a nivel nacional.

Posteriormente, se analiza la participación de las S.A.S., considerando el total de empresas que fueron creadas en el país, en el periodo comprendido entre el 2020 al 2022, como se expone seguido:

**Tabla 2**

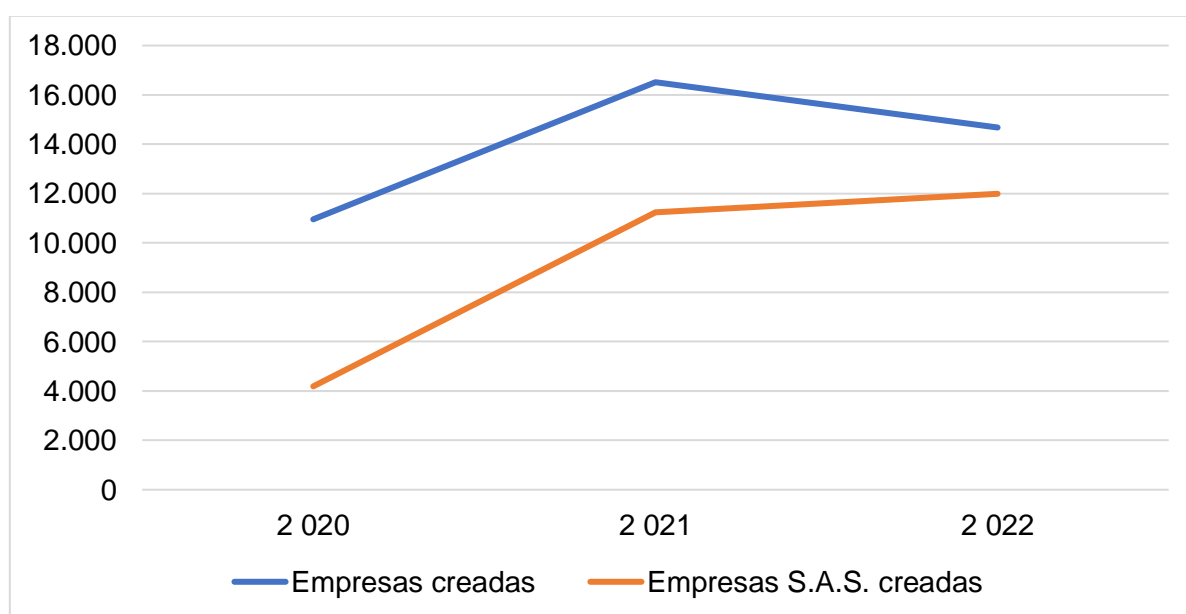
*Participación de las S.A.S. en el total de empresas creadas en el Ecuador*

<b>Años</b>	<b>Empresas creadas</b>	<b>Empresas S.A.S. creadas</b>	<b>% S.A.S. en total de empresas creadas</b>
2020	10.958	4.189	38%
2021	16.515	11.234	68%
2022	14.689	11.993	82%

Nota: Superintendencia de Compañías.

**Figura 2**

*Participación de las S.A.S. en el total de empresas creadas en el Ecuador*



Nota: Superintendencia de Compañías.

En la gráfica se observa un crecimiento más pronunciado de las S.A.S. en el 2022 (82%), si se considera su participación en el total de empresas creadas, a pesar de que, su crecimiento en comparación con el 2021 fue inferior. Esto se debe a que, en el año 2022, hubo menor cantidad de empresas creadas en el país, bajando de 16.515 a 14.689 sociedades. Sin embargo, se pudo observar que, cada año, ha ido incrementándose la participación de las S.A.S. en el total de empresas creadas en el país, en el 2021 la participación fue mayor en 30% y en el 2022, la participación subió en un 14%.

Otra información valiosa para este estudio fue que, dentro de las S.A.S. creadas, hubo también medianas y grandes empresas, como lo presenta la siguiente información:

**Tabla 3**

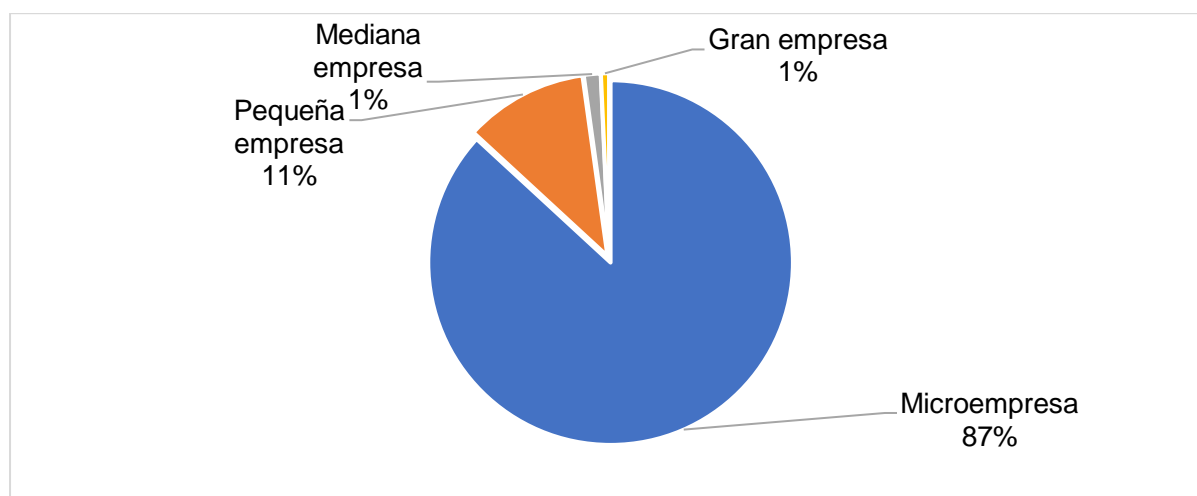
*Participación de las S.A.S. por tipo de empresa*

<b>Tipo de empresa S.A.S.</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Microempresa	38.640	86,9%
Pequeña empresa	4.870	10,9%
Mediana empresa	660	1,5%
Gran empresa	318	0,7%
<b>Total</b>	<b>44.488</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Superintendencia de Compañías.

**Figura 3**

*Participación de las S.A.S. por tipo de empresa*



Nota: Superintendencia de Compañías.



En el año 2023, las S.A.S. creadas fueron 17.072, lo que incrementó la cantidad de S.A.S. a 44.418 empresas, de las cuales, a pesar de que, la mediana y gran empresa solo participan con el 2,2%, la principal razón por las cuales se crearon las S.A.S., fue para favorecer a los emprendedores que tienen dificultades para legalizar sus negocios, fruto de sus ideas, más no para cubrir intereses individuales de la mediana o gran empresa.

Con respecto al número de accionistas, se cita el siguiente número de compañías clasificado por la cantidad de accionistas:

**Tabla 4**

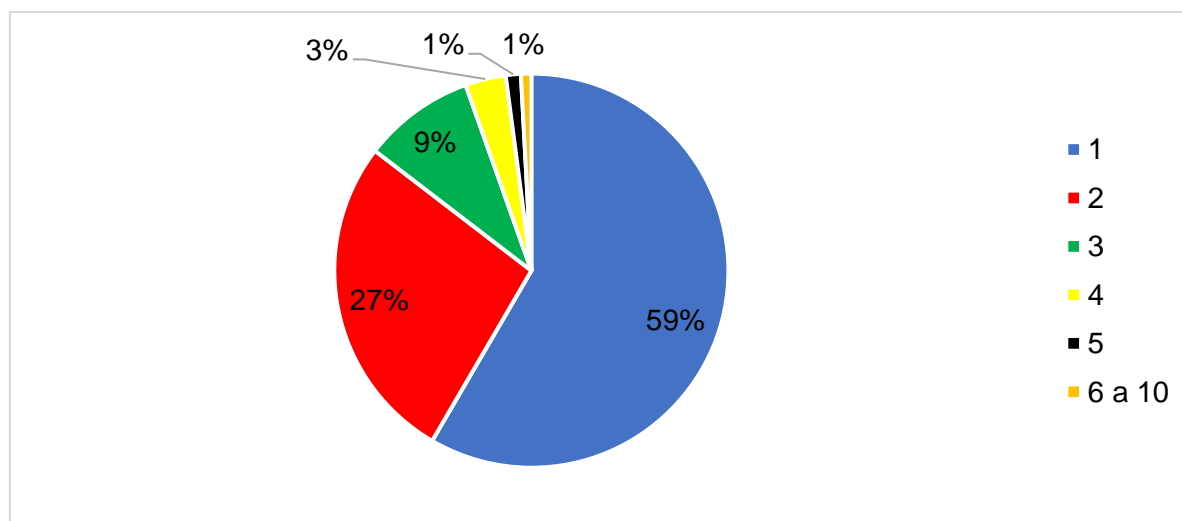
*Número de compañías S.A.S. clasificadas por cantidad de accionistas, hasta marzo del 2024*

Número de accionistas	Cantidad de S.A.S.	Porcentaje
1	28.838	58,4%
2	13.333	27,0%
3	4530	9,2%
4	1646	3,3%
5	611	1,2%
6 a 10	419	0,8%
<b>Total</b>	<b>44.488</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Superintendencia de Compañías.

**Figura 4**

*Número de compañías S.A.S. clasificadas por cantidad de accionistas*



Nota: Superintendencia de Compañías.

Por número de accionistas, el 85% de las S.A.S. están conformadas por una a dos accionistas, sin embargo, en su composición, un 5,3% tienen más de tres accionistas, en donde estarían involucrándose los inversionistas de las medianas y grandes empresas, como se lo expresó en el comentario de la tabla y figura anterior.

Con base en esta información obtenida de la Superintendencia de Compañías, se ha diseñado la guía de la entrevista, con 9 preguntas, para que, mediante el juicio crítico de los expertos, en este fenómeno de las S.A.S. y su regulación en el campo jurídico, se pueda conocer los mecanismos para el fortalecimiento y control óptimo de este tipo de sociedades empresariales.

### **3.1.2. Resultados obtenidos de las entrevistas**

Una vez revisada la evolución de las S.A.S., a través de un análisis documental, se formularon las entrevistas a los expertos, cuyas respuestas profundas, fueron reseñadas en los siguientes sub numerales.

#### **3.1.2.1. Primera entrevista**

La primera entrevista se formuló al Abogado Francisco Villegas Plazas, Asesor en Derecho Corporativo, Contractual y Preventivo, docente de la Universidad ECOTEC, en la carrera de Derecho y Gobernabilidad. Las respuestas proporcionadas a cada pregunta fueron las siguientes:

#### **1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique**

Bueno, si bien, hubo algunas regulaciones, entre ellas, está la Ley de Compañía que fue reformada, a través de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en febrero del 2020, luego está, el Reglamento para la Constitución de la S.A.S., en el cual, la información que proporcione el o los comparecientes debe ser verídica y auténtica durante todo el proceso, además, debe incluirse en la declaración juramentada los fondos, valores o aportes utilizadas para la constitución de la SAS que estas provenga de actividades lícitas.

**2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

En este aspecto, contribuye porque, tiene bajos costos transaccionales para constituir las, es decir que, el capital podría ser mínimo un dólar, en donde se debe pagar notario, no se paga registro mercantil, por lo cual, lo hace muy barato, por lo que, ayuda a la matriz productiva.

**3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Bueno, yo creo porque, es muy barata de construir lo puedes hacer con instrumentos privados, no necesitas abogados, eso es malo porque, a veces se redacta mal o ponen en las opciones de la Constitución automática, opciones que no deben ser, por ejemplo, la duración de un año, la representación conjunta o que la representación no le va a durar un año, esto aumenta los costos de abogado o tramitador, como quieras llamarlo al momento de cambiar o renovar el nombramiento o extender el tiempo de vigencia de la compañía.

**4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**

No creo, que haya tenido problemas, simplemente ha desplazado un poco a la SAS, pero igual, ahora con la reciente reforma que hubo, en donde la sociedad anónima y la compañía de la responsabilidad limitada se pueden constituir y pueden hacer sus reformas suscitadas posteriores con instrumentos privados, eso también ha hecho que, la gente opte por las figuras tradicionales antes mencionadas.

**5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

Bueno... los mecanismos de revisión se constituyen en los controles de legalidad que hace la Superintendencia de Compañías en registro de sociedades, y la Superintendencia también tiene facultades de control de ex post, principalmente de las compañías constituidas, dentro de ello, el accionista puede renunciar a su derecho a votar como lo expone en el artículo 11 del Código Civil.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicionales, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

Mira... en las S.A.S., el accionista solo es responsable por su aporte. Si una persona abrió una empresa con USD 1, solo es responsable por ese dólar. Y con ese capital, nadie le pone un límite de la cantidad de activos que puedo manejar, ni de la cantidad de pasivos que puedo asumir. Por lo que, esto pone en problemas a los empleados, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Servicio de Rentas Internas (SRI), porque no existe responsabilidad de accionistas respecto a contingencias tributarias y laborales, de esta manera, podría verse afectado estas dos instituciones.

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

Si bien, no existe control previo para la conformación de la compañía. Simplemente, se forma y, luego, si cae dentro de la muestra de control, se revisa en caso de que haya algún defecto. Por eludir controles, muchas compañías se están convirtiendo en SAS. Las sociedades anónimas responden por el aporte de los accionistas, pero también llevan a cuenta las contingencias tributarias y laborales.

**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

De pronto como problema, la falta de conocimiento por lo que, deberían capacitar jurídicamente a los funcionarios del Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañía de Valores y Seguros, ya que a veces, los que atienden no son abogados y te observan cosas, que no tienen ningún fundamento legal. Por otro lado, la ley no permite hacer controles previos, antes sí se podía, ahora solo se hace un control posterior.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Lo lógico, es que una SAS se convierta luego en sociedad anónima, que el emprendedor crezca y sienta la necesidad de tener mayores controles, porque la compañía

debe pensar en manuales de procedimiento, estatutos, buen gobierno corporativo, sucesiones familiares y otra es que, en función de que se tenga más talento humano, se pueda reforzar los controles posteriores.

### **3.1.2.2. Segunda entrevista**

La segunda entrevista se formuló al Abogado Carlos Carrión Márquez, docente de la ECOTEC y colaborador de SCVS. Las respuestas proporcionadas a cada pregunta fueron las siguientes:

#### **1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique.**

La Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.) es una especie societaria que se regula en la Sección Innumerada insertada a partir del artículo 317 de la Ley de Compañías, la cual fue incorporada en nuestra legislación gracias a la expedición de la *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*, publicada en el Registro Oficial No. 151, del 28 de febrero de 2020.

El procedimiento para la creación de la S.A.S. está en la precitada sección innumerada, sin perjuicio de los diversos actos normativos administrativos expedidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) que establecen ciertos aspectos a tomar en cuenta para su creación.

Por ejemplo, el primer paso es la reserva de denominación, la cual está en el *Reglamento de Reserva de Denominaciones para las Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita Dividida por Acciones y de Economía Mixta, sometidas al Control y Vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*, publicada en el Registro Oficial No. 662, de 05 de enero de 2016.

Quizás usted pregunte por qué hay que usar este reglamento si la S.A.S. fue incorporada en nuestra legislación en el año 2020. Y la respuesta es sencilla porque la S.A.S. se encuentra bajo el control y vigilancia de la SCVS. Por ende, se sigue el mismo procedimiento y por ende es aplicable el antedicho reglamento.

Por otra parte, es importante observar cuál será el objeto social de esta especie societaria, la cual posee la ventaja de prever un objeto social indeterminado; es decir, que puede dedicarse a cualquier actividad lícita, excepto las señaladas en la precitada sección Innumerada (actividades financieras, de mercado de valores y de seguros), y otras actividades que por leyes especiales deban constituirse en otras especies societarias tales como seguridad privada (responsabilidad limitada); de salud prepagada (anónimas); agencias asesoras productoras de seguros (responsabilidad limitada o anónimas); entre otras.

Aun así, se debe recordar que los aportes al capital social que se hacen a cualquier sociedad, incluida a la S.A.S., deben cumplir las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías y en otras normas vigentes.

Para citar otro ejemplo, si se desea aportar un bien inmueble se revisa el procedimiento establecido en el Código Civil en cuanto al cumplimiento de las formalidades para garantizar la tradición del bien a favor de la sociedad, esto es, hacerlo a través de escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad; y, demás obligaciones establecidas en dicha ley (saneamiento por evicción y vicios redhibitorios).

Debo indicarle que hubo una reforma importante a la Ley de Compañías en marzo de 2023, gracias a la expedición de la *Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, del 15 de marzo de 2023, la cual reformó el artículo 10 de la Ley de Compañías donde – precisamente – hace mención a lo señalado en el párrafo anterior y la importancia de la inscripción de dichos bienes una vez obtenida la inscripción de constitución de la S.A.S.

Otro aspecto para tomar en cuenta es que si se aporta alguna empresa o establecimiento de comercio – como unidad económica o en bloque – en el proceso de constitución de una S.A.S., se observará el procedimiento establecido en el Código de Comercio, el cual prescribe formalidades para garantizar la tradición de la empresa o del establecimiento de comercio con su inscripción tanto en el Registro de la Propiedad como en el Registro Mercantil.

En cambio, si al momento de constituir la S.A.S. deseo aportar dinero, entonces observaré el procedimiento establecido en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuanto a las regulaciones de las entidades financieras y demás ordenamiento jurídico secundario, porque debo comprender cuál es el proceso de apertura de una cuenta corriente a nombre de la compañía que se está constituyendo.

En consecuencia, una vez registrada e inscrita la S.A.S. en el Registro de Sociedades de la SCVS, junto con el nombramiento de su Representante Legal, tendré que obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), lo cual le permitirá a la sociedad llevar a cabo sus actividades señaladas en el objeto social.

Para aquello, se debe revisar el Código Tributario, la Ley y Reglamento de Régimen Tributario Interno, y demás actos normativos de índole secundaria.

Finalmente, el proceso de constitución de la S.A.S. es transversal, dependiendo de cada escenario que se pueda presentar, para lo cual el abogado debe tener un conocimiento amplio de diversas ramas del derecho.

## **2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

La S.A.S. contribuye a la matriz productiva en el Ecuador por las siguientes razones:

- ✓ Está al alcance de cualquier emprendedor, principalmente para las personas naturales, que desea formalizar sus actividades a través de una persona jurídica de fácil creación y que representa bajos costos en su proceso de constitución, lo cual será ampliado en la siguiente interrogante.
- ✓ Como fue señalado anteriormente, la S.A.S. es una especie societaria que permite tener un objeto social indeterminado (con las restricciones indicadas), lo cual facilita que un emprendedor pueda realizar diversas actividades lucrativas sin necesidad de ajustarse a la determinada en su estatuto social.
- ✓ Aquellos emprendedores pueden formalizar sus negocios a través de una S.A.S. porque les permitirá posicionarse en determinados mercados.
- ✓ Facilita el acceso a créditos ante entidades financieras.

- ✓ Participación de procesos de contratación pública ante los diversos organismos del Estado.

Entre demás criterios que pueden ampliarse a otras ramas del derecho porque la S.A.S. es transversal.

### **3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Son muchas las razones por las cuales muchas compañías se están constituyendo como SAS; otras, se están transformando en S.A.S.; y, por otra parte, se están escindiendo para constituirse como S.A.S. por las siguientes razones:

- No necesita la firma de abogado para la redacción del estatuto social.
- No necesita elevarse a escritura pública ante Notario, salvo que se aporten bienes que requieran dicha solemnidad.
- No requiere el pago de tasas porque el estatuto de constitución, nombramiento del representante legal o cualquier otro acto jurídico societario se lo hará únicamente ante el Registro de Sociedades de la SCVS.
- Puede dedicarse a cualquier actividad lícita, excepto las indicadas anteriormente.
- Se puede constituir en línea, siempre y cuando, se tenga firma electrónica.
- Se puede constituir mediante acto unilateral (1 persona) o contrato plurilateral (dos o más personas), sean naturales o jurídicas.
- Se constituye con un capital social mínimo e indeterminado (1 dólar) y puede ser pagado en su totalidad en 24 meses.
- El proceso de transformación de una compañía a una S.A.S. seguirá el procedimiento establecido en la Sección Innumerada insertada en la Ley de Compañías.
- Esta especie societaria tiene un procedimiento propio y diferenciado de las demás especies indicadas en la Ley de Compañías, lo cual facilita cualquier acto jurídico societario y no representa encajarse en formalidades que sí poseen las demás especies societarias.

### **4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**



La pregunta es muy amplia, pero se puede sintetizar de la siguiente forma:

- **Mal asesoramiento de algunos abogados.** – Ciertos abogados tienen la mala práctica de acompañar a sus clientes en el proceso de constitución de la S.A.S., pero no les advierte a sus clientes de sus obligaciones societarias, tributarias, laborales, etc., en las que incurren al momento de constituir una persona jurídica. Para ampliar esta explicación, es importante indicar – como ejemplos – que todas las S.A.S. deben presentar balances, listado de accionistas extranjeros, en caso los tuviere, pagar sus contribuciones a la SCVS e impuestos al Servicio de Rentas Internas (SRI), seguir el debido proceso en cuanto a transformación, fusión, escisión, o cualquier otra figura societaria, entre otras.
- **Laxas formalidades.** – Al ser una especie societaria muy flexible y versátil, puede inducir a que muchos “emprendedores” utilicen la S.A.S. como un mecanismo para llevar a cabo actividades de caigan en objeto ilícito, y que busquen defraudar a terceras personas de buena fe que celebren contratos con estas sociedades.
- **Capital social indeterminado.** – Hay muchas S.A.S. que tienen un capital social muy bajo, lo cual les dificulta acceder a créditos para fortalecer sus actividades mercantiles; o, simplemente, pueden ser “fachadas” para actividades que impliquen lavado de dinero y otros delitos conexos; o, tener un patrimonio social muy alto que no guarde concordancia con el bajo capital social, lo cual genera una alerta por el ejercicio de su actividad.
- **Abandono de los accionistas.** – Al ser compañías creadas por emprendedores y con pocos recursos, muchas S.A.S. suelen abandonarse y no continuar con sus actividades, lo cual implica incumplimientos de índole societario (v.g. Falta de presentación de balances por 2 años consecutivos), lo cual desmotiva su continuación.

**5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

Esta pregunta guarda relación con lo contestado en las preguntas Nos. 1) y 3), esto es, con el cumplimiento de los aspectos de forma y fondo por parte de los funcionarios de la SCVS al momento de recibir la documentación física en cualquiera de las oficinas a nivel nacional.

Si es realizado a través de la constitución electrónica, debe indicarse que la SCVS posee una interfaz muy práctica y amigable con el usuario para constituir una S.A.S. por esa vía, lo cual facilita avanzar con todo el proceso de constitución y de no cumplir con el debido proceso, no podrá avanzar con su constitución.

Sin perjuicio de aquello, y conforme a lo establecido en el artículo 432 de la Ley de Compañías, la SCVS puede ejercer mecanismos de control *ex post* o cualquier otro que permita efectuar la vigilancia adecuada ante cualquier situación irregular.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicionales, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

La pregunta no es muy clara. No sé si se refiere a otros mecanismos de control, vigilancia, fiscalización que se pueden ejercer, además, de los establecidos por la SCVS.

Si es así existen otros tipos de afectaciones que pueden ejercitarse a través de la vía judicial o a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos como es el arbitraje.

Por ejemplo, la Ley de Compañías prevé el levantamiento (o desvelamiento) del velo societario, como mecanismo judicial, para penetrar adentro de una sociedad y encontrar a los responsables que se están escondiendo a través de la compañía para llevar a cabo actividades fraudulentas que afectan a terceras personas de buena fe.

Ese levantamiento del velo societario también se lo puede obtener mediante laudo arbitral, siempre y cuando, así esté previsto en el estatuto social de la compañía.

Asimismo, la antedicha ley establece la posibilidad de resolver los conflictos intrasocietarios (entre accionistas) a través de cláusula compromisoria, lo cual puede ser sometido a arbitraje y sin necesidad de acudir ante la función judicial.

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

En primer lugar, no se debe confundir las regulaciones societarias con las regulaciones laborales. Si una S.A.S. celebra cualquier tipo de contrato de trabajo, deberá cumplir con todos los derechos y obligaciones que amparan tanto al trabajador como al empleador.

En consecuencia, no existe ninguna afectación que un empleado celebre un contrato de trabajo con el Representante Legal de una S.A.S.

Finalmente, las autoridades públicas pertinentes no pueden alegar ninguna causa excluyente de responsabilidad porque el empleador es una S.A.S.

**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

La legislación societaria se ha ido adaptando a las nuevas realidades que se desarrollan en el ámbito mercantil.

Por lo tanto, los mecanismos jurídicos siempre irán un paso atrás y tendrán que adecuarse a medida que la tecnología, prácticas comerciales y nuevos giros de los negocios vayan evolucionando.

En consecuencia, las últimas reformas a la Ley de Compañías durante los años 2020 y 2023 fueron consecuencia de aquello. Por ende, todos los mecanismos jurídicos son perfectibles y deben ser actualizados cuando se detecten que los vigentes resultan inadecuados para contrarrestar ciertos actos jurídicos.

Para ampliar esta explicación, puede citar múltiples ejemplos que ya fueron indicados anteriormente, tales como la resolución de conflictos intrasocietarios mediante cláusula compromisoria; laudos arbitrales para el levantamiento del velo societario; implementación de la S.A.S. en nuestra legislación; mecanismos de participación de la mujer en los directorios de las S.A.S., gracias a la publicación de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta; aportes suplementarios al capital social; liquidación simplificada y cancelación expedida; etc.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Además de lo señalado en los tres primeros párrafos de la pregunta No. 8), se considera importante que el Estado cumpla con la asignación de los recursos necesarios para que la SCVS pueda fortalecer su control y regulación sobre las sociedades en los aspectos tecnológicos tantas veces explicado a lo largo de esta entrevista.

### 3.1.2.3. Tercera entrevista

La siguiente entrevista se formuló al Abogado Jorge Oswaldo Martín Arellano, Doctor en Jurisprudencia con 30 años de experiencia, quien afirmó lo siguiente:

**1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique.**

La Ley de Compañías, regulan la creación de las SAS

**2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

Contribuye con agilidad en proceso, simplifica y favorece al desarrollo productivo

**3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Porque su trámite para creación es simple, es un solo contrato muy simple

**4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**

Se han incrementado las compañías, muchas de ellas son de papel y eso genera un inconveniente.

**5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

Los mecanismos de control contemplados en ley de compañías, por ejemplo, hacen controles de capital.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicionales, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

Se genera problemas por controlar la constitución de estas compañías.

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

No debería afectar a los derechos laborales, pero por ser de fácil constitución genera dificultad en su control total.

**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

La Superintendencia de Compañías ha propuesto se incorpore a la ley de compañías más control para la constitución de las SAS respecto a objeto social, capital y control sobre accionista, por ser un contrato de constitución se busca que se justifique la actividad de la Compañía, se busca disminuir también tiempo en que puedan estar inactivas.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Se debe establecer mayor control en contrato de constitución, exigir certificación bancaria y tributaria para evitar que las compañías sean solo de papel.

**3.1.2.4. Cuarta entrevista**

Luego, se describe la entrevista formulada al Abogado Jhon Carchi, Ex Coordinador de Asesoría Legal del GAD Provincial del Pichincha, quien expresó lo siguiente:

**1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique**

Yo estimo que la regulación de las S.A.S. en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, es un error jurídico, porque no solo los emprendedores están creando las S.A.S., sino que también compañías grandes y medianas están adquiriendo el apelativo de S.A.S., entonces, no sé por qué razón, si querían introducir a estas sociedades en la legislación nacional, mejor no la incluyeron en la Ley de Compañías directamente y no hacer una escala en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en donde debe haber los incentivos suficientes para que los emprendedores puedan crear emprendimientos y ser protegidos por el estado.

**2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

Bueno, sí existe una ventaja importante y es que, puede incrementarse el número de empresas en el Ecuador, sin embargo, las S.A.S. no atacan el problema de la delincuencia,

de la corrupción, porque muchas empresas que se crean en el Ecuador no siempre estuvieron en funcionamiento, sino que se crearon con otros fines y esto generó un incremento de la corrupción en el país.

**3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Porque las S.A.S. se crean con un dólar, entonces, a todos los empresarios les interesa eso, pero más grave es que, no son responsables por las deudas con sus trabajadores, con el SRI, con el IESS, ni con ningún organismo o institución pública o privada, en caso de liquidación.

**4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**

La responsabilidad limitada a su capital que, por lo general, es de un dólar. Pregunto yo, ¿es eso una responsabilidad real? Yo no creo que eso es ser responsable legalmente y constituye un problema jurídico que se ha generado a partir de la introducción de las S.A.S., en el contexto legal ecuatoriano.

**5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

El control que realiza la Superintendencia de Compañías es el mismo que para toda empresa, aunque la diferencia es que las S.A.S. se pueden crearse sin control, pero luego, son controladas, porque la Superintendencia de Compañías tiene la obligación de controlar a todas las sociedades jurídicas.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicional, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

Las afectaciones ya las dije, cualquier inversionista que no quiera ser responsable por las deudas generadas con proveedores, organismos de control tributario, con el IESS o simplemente, no ser responsable con sus trabajadores como empleador, entonces, se puede convertir en una S.A.S., porque no hay una regulación que impida ello.

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

Que por ser responsable solo con un dólar de capital, los accionistas pueden interpretar la ley de manera y no ser responsable por pagar indemnizaciones, ni sueldos, ni beneficios sociales a los trabajadores.

**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

Primero, no se debe crear las S.A.S. en una ley orgánica, que solo es superada en la pirámide Kelsen por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, sino en una ley general, como es el caso de la Ley de Compañías, de manera que, las leyes orgánicas estén por encima de esta ley y se cumplan los principios constitucionales que protegen los derechos laborales e inclusive, obligan a los empresarios a declarar sus impuestos y pagarlos oportunamente, para bienestar del desarrollo nacional.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Realizar las reformas necesarias para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., no se puede limitar la responsabilidad de un accionista o socio, a un dólar de capital, eso es imposible.

**3.1.2.5. Quinta entrevista**

Posteriormente, se detalla la entrevista aplicada a la Abogada Rosa Estrada, quien consideró lo siguiente:

**1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique**

Las regulaciones existen, tanto en la Ley de Compañías, como en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, donde se puede observar las disposiciones a seguir para la creación de las S.A.S.

**2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

Tiene el fin de fortalecer la matriz productiva, al incrementarse el número de empresas existentes en el Ecuador, pero también, pretende facilitar la participación de los emprendedores en el sector productivo, porque para ellos no es fácil formar una empresa, reconociendo todos los procesos engorrosos que deben realizar.

**3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Bueno, lo que pasa es que son compañías que se crean con un dólar, entonces es fácil y ese era su fin, que sea fácil crear una empresa para que haya más compañías legalizadas en el Ecuador.

**4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**

Bueno, a pesar de haber pasado cuatro años desde la creación de las S.A.S., aun son una figura novedosa y debe ser mejorada, para aliviar esos problemas que han generado un conflicto legal con los derechos laborales o con la contribución de impuestos, por ejemplo.

**5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

Al iniciar no hay controles, pero luego, la Superintendencia de Compañías debe controlar a las S.A.S., para eso hay una planificación y si se encuentran desavenencias con la ley, este organismo estatal debe actuar.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicional, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

Los problemas que tiene las S.A.S. en el ámbito legal, están enmarcados en su creación con un dólar, en que las empresas grandes y medianas están conformándose como S.A.S., en su responsabilidad limitada a un dólar.

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

Que, por ser responsable solamente por un dólar, un socio de S.A.S. no tiene la obligación de cumplir con sus responsabilidades laborales, en caso de que, la empresa no continúe funcionando en el mercado en donde fue creada.



**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

Debe haber varias reformas en la creación de S.A.S., tanto en el capital para su creación, así como en el control inicial de los organismos estatales y en su responsabilidad que no debe limitarse a un dólar, así como su transformación a otro tipo de empresa, después que superen un monto de capital fijado en la ley.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Puede tomarse como referencia el derecho comparado, para recomendar reformas en la ley que controla y regula las S.A.S.

**3.1.2.6. Sexta entrevista**

Prosigue el análisis de los resultados, con la entrevista aplicada al Abogado Marco Suriaga, docente de Universidad de Guayaquil, en donde se expuso lo siguiente:

**1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique**

Por el momento, la principal regulación de las S.A.S., están presentes en el artículo 2 de la Ley de Compañías y en las disposiciones reformativas y generales de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

**2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

Bueno, yo considero que, los asambleístas y el ejecutivo que estuvieron a favor de la aprobación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación querían que a través de esta estrategia jurídica de incluir a las S.A.S. en el ámbito jurídico, se pueda fortalecer el empleo, en una instancia en donde el país atravesaba y sigue atravesando, una crisis de desempleo.

**3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Por su regulación precisamente, ser responsable por un dólar, es sinónimo de decirle a los inversionistas que no son responsables por nada.

**4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**

Pues, el capital social mínimo de un dólar, en relación con la pregunta anterior, y la falta de control en cuanto a activos de la empresa.

**5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

Actualmente, las S.A.S. pueden crearse sin control de la Superintendencia de Compañías, el control es posterior.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicional, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

Los problemas que genera la creación sin control de las S.A.S. con responsabilidad limitada a un dólar que, es el capital invertido para la creación de estas sociedades, pueden ser palpables por sus trabajadores, por el fisco, por las instituciones con quien tenga obligaciones incumplidas.

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

Los derechos laborales son uno de los principales derechos vulnerados por la responsabilidad limitada de los accionistas o socios de las S.A.S., porque una empresa S.A.S. que decida salir del mercado, no es responsable por las deudas que mantenga con sus trabajadores ni con el IESS, al ser responsable solo por un dólar.

**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

La reforma jurídica que debe mejorar las disposiciones sobre el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Que se trabaje en la reforma de la responsabilidad limitada de las S.A.S. y el control para su creación, bajo lo que manifiestan legislaciones comparadas como Argentina, Uruguay y Colombia, algunos de los cuales, tienen más de 10 años de implementación de esta figura societaria en su sistema jurídico.

### **3.1.2.7. Séptima entrevista**

La séptima entrevista se formuló a la Abogada Cristina Romero, Notaria del cantón Mariscal Marcelino Maridueña. Las respuestas proporcionadas a cada pregunta fueron las siguientes:

#### **1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique**

La creación de las S.A.S., se dio bajo la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, incluso hay un reglamento para la constitución de estas sociedades.

#### **2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?**

La estrategia mediante la cual se crearon las S.A.S., tenía el fin de insertar a la matriz productiva, aquellos emprendedores que no podían participar directamente, por no contar con recursos.

#### **3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?**

Porque, es muy barata su legalización y permite a los emprendedores insertarse directamente a la matriz económica.

#### **4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?**

Existen diversos problemas asociados a la S.A.S., como, por ejemplo, que sus socios solo tienen responsabilidad por el capital con el que inician, el cual puede ser hasta de un dólar, por lo tanto, no se harán responsable de toda la deuda que puedan dejar estas sociedades, en caso de un fracaso financiero.

#### **5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?**

La Superintendencia de Compañías no controla a la S.A.S cuando se crea, sino después de su funcionamiento.

**6) ¿Qué tipo de afectación adicional, usted ha observado en otros campos, adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?**

Que algunas empresas, que si mantiene los recursos quieren insertarse a la matriz productiva como S.A.S., para evadir impuestos o lavar activos.<sup>0</sup>

**7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?**

Como el socio de la S.A.S, solo tiene responsabilidad por el capital de creación que puede ser un dólar, pueden abusar de esta interpretación jurídica.

**8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?**

Efectivamente, se debe mejorar la legislación de la SAS, y garantizar que sea una herramienta para fomentar el emprendimiento.

**9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?**

Buscar en el Derecho Comparado legislación como la de Colombia, Uruguay, Argentina y México para preciar como estos países han podido enfrentar los desafíos de las SAS, y poder incluirlos en los reglamentos del país.

### **3.2. Discusión de resultados**

#### **Interpretación de la primera entrevista**

Según el primer entrevistado, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación fue el origen para la creación de las S.A.S., luego estas disposiciones se introdujeron en la Ley de Compañías y en el Reglamento para la Constitución de la S.A.S. Para este experto, la principal ventaja para la constitución de las S.A.S., son los bajos costos transaccionales, generando el incremento de este tipo de sociedades en el Ecuador. Además, sostuvo que, no hay problemas jurídicos generados por las S.A.S., porque la Superintendencia de

Compañías sí revisa los procedimientos que realizan estas sociedades. Sin embargo, a pesar de ello, considera que, sí pueden existir algunas divergencias con los derechos laborales y tributarios, pero ello se puede solucionar con los controles del organismo público en mención, para contribuir a que las S.A.S. crezcan y se conviertan en otros tipos de sociedades.

#### **Interpretación de la segunda entrevista**

De acuerdo con lo manifestado por el segundo entrevistado, las S.A.S. fueron creadas mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y si bien es cierto, su finalidad consistía en el fortalecimiento de la matriz productiva, sus bajos costos y el bajo grado de responsabilidad de sus socios, han influido para que estas empresas se hayan incrementado en el país, sin embargo, al no tener mayor control en su creación, pueden evadir impuestos, por lo que, este experto propuso la reforma jurídica de las disposiciones sobre la limitación de la responsabilidad del o de los socios.

#### **Interpretación de la tercera entrevista**

De conformidad con el tercer entrevistado, las S.A.S. fueron creadas con el fin de potenciar la matriz productiva, por ello, en el marco legal promulgado en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, constan los bajos costos para su creación, hasta con un dólar, esto obviamente es positivo para este experto, porque está contribuyendo con el aumento de sociedades jurídicas legalizadas en el Ecuador, por lo que estimó que no hay problemas jurídicos, más bien, recomendó que no deben existir interpretaciones de esta ley, sino que, se debe respetar el marco legal vigente, el cual nace desde la Constitución y sigue hasta las normas jurídicas de menor jerarquía, con base en los principios constitucionales.

#### **Interpretación de la cuarta entrevista**

Por su parte, el cuarto experto ha manifestado que, la creación de las S.A.S. son un error jurídico, debido a que, contienen muchos errores que contradicen los derechos consagrados en la Constitución, además que manifestó que, con la sola ley no se puede lograr el fortalecimiento de la matriz productiva, mientras continúen los problemas de inseguridad en el país y la desaceleración de la inversión extranjera. Además, añade que, al necesitarse solo un dólar para crear una S.A.S., las empresas grandes están aprovechando

de esta figura, a esto se suma la dificultad para el control de las S.A.S. Por ello, este experto recomienda una reforma jurídica que se ajuste al respeto de los principios constitucionales.

#### **Interpretación de la quinta entrevista**

Sobre lo manifestado por el quinto entrevistado, coincide en afirmar que, las S.A.S. se crearon con el fin de fortalecer la matriz productiva, sin embargo, por ser una ley novedosa, tienen problemas jurídicos, pero el hecho de crearse con un dólar ha generado que anualmente existan incrementos significativos en la cantidad de estas sociedades. Actualmente, los problemas correspondientes a la creación de este tipo de sociedades, es que, el capital social puede conformarse con solo un dólar, siendo que, si se llega a liquidar la compañía, pueden incumplir con sus obligaciones al SRI, por ejemplo. Por ello, manifestó que, es necesario buscar en el derecho comparado, algunas normas que se ajusten a nuestro marco legal, para fortalecer la legislación sobre S.A.S., en sistemas jurídicos de otros países, donde existe un mejor control y funcionamiento de este tipo de sociedades.

#### **Interpretación de la sexta entrevista**

Mientras tanto, el siguiente experto señaló que, la introducción de las S.A.S. como figura societaria en el Ecuador tuvo el fin de fortalecer la matriz productiva, sin embargo, han acarreado diversos problemas jurídicos, porque la limitación de la responsabilidad de los socios de las S.A.S. por el capital inicial aportado que, aunque puede ser de un dólar, no existe un mínimo, lo que puede generar el subdesarrollo en el Ecuador, más aún, cuando pueden crearse sin control. Por ello, este experto sugiere la reforma laboral, basada en un análisis comparado de esta figura societaria que, en países sudamericanos ya tiene más de 10 años de implementación.

#### **Interpretación de la séptima entrevista**

Finalmente, la entrevistada es contraria a la creación y regulación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano, señalando que, no son una solución al problema del bajo nivel de desarrollo económico y del desempleo del país. Por el contrario, puede contribuir a incrementar la corrupción, la evasión tributaria, por lo que, recomienda sustentar una reforma en el derecho comparado.

**Cuarta Parte**

**Conclusiones**

## **Conclusiones**

Se alcanzó el primer objetivo específico, porque se expuso el nacimiento de las S.A.S. en el ámbito internacional, específicamente en Francia, en 1994, desde donde se diseminó hacia Latinoamérica, llegando a Colombia, Uruguay, México y Argentina, incluyéndose en el 2020 en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y en la Ley de Compañías, con el afán de fortalecer la matriz productiva y el desarrollo económico del Ecuador, al facilitar la legalización de los emprendimientos, valga la redundancia y esperar con ello, el incremento de las sociedades S.A.S., suceso que, según lo manifestado por los organismos de control societario, sí se ha conseguido hasta el momento.

También se alcanzó el segundo objetivo específico, porque, de acuerdo con los expertos, la regulación vigente sobre las S.A.S. apertura un camino para la evasión tributaria, siendo que, al no tener un control inicial eficiente, puede contribuir con el lavado de activos e interferir con el desarrollo económico que se prevé conseguir.

De esta manera, se alcanzó el tercer objetivo específico, puesto que, se analizó el derecho comparado de países como Uruguay y México y su figura societaria similar a la S.A.S., siendo que, dicho análisis, sirvió de apertura para la propuesta normativa en esta presente investigación.

De esta manera, se alcanzó el objetivo general, porque los expertos han sugerido un mecanismo jurídico que permita mejorar el control y regulación al momento de la creación de una S.A.S por parte de la Superintendencia de Compañías, en donde se ha considerado relevante la reforma jurídica y el planteamiento de un modelo teórico.



## **Quinta Parte**

### **Recomendaciones y propuesta**

### **5.1. Recomendaciones**

Es recomendable que, los expertos, profesionales y estudiantes del derecho societario y administrativo, a partir de esta investigación, desarrollen nuevas líneas para dar solución al problema jurídico asociado a las S.A.S. y fortalecer el control de estas compañías por parte de la Superintendencia de Compañías.

También se sugiere a la academia que, acoja los resultados de este estudio, para que pueda fortalecer los planes de clase de derecho societario, sobre todo, en materia de investigación de la regulación de las S.A.S.

Por último, es esencial que, se analice el derecho comparado de países como Uruguay y Colombia, por ejemplo, para mejorar la regulación y control de las S.A.S., en el derecho societario ecuatoriano.

### **5.2. Justificación de la propuesta**

De conformidad con los resultados obtenidos en este estudio, se ha observado un incremento vertiginoso de las compañías S.A.S. en el Ecuador, en donde la causa principal de este evento acaecido desde el año 2020, se debe a lo barato que es crear una sociedad S.A.S. a nivel nacional, porque con un dólar un socio puede conformar este tipo de empresas que, si bien es cierto, contribuyen al fortalecimiento de la matriz económica, sin embargo, también tienen como contraparte que, pueden afectar los derechos laborales de los trabajadores de estas organizaciones, a lo que se añade la posibilidad de irrumpir en la evasión tributaria, dado que la responsabilidad de sus socios se limita al capital de su constitución, el cual puede ser hasta de un dólar.

Por esta razón, la mayoría de los expertos entrevistados se manifestó a favor de una reforma en este sentido que, pueda contribuir fehacientemente al fortalecimiento de las S.A.S. en el país. Por este motivo, la propuesta se basa en la reforma jurídica sobre las S.A.S., con el propósito de potenciar la regulación y control de las S.A.S., de manera que, se pueda evitar la evasión tributaria y la vulneración a los trabajadores.

La viabilidad de esta propuesta se asienta en la revisión bibliográfica realizada para realizar la búsqueda de normas jurídicas vinculadas a la regulación de las S.A.S.,

considerando los países latinoamericanos que han implementado esta figura societaria en su nación.

Por su parte, los beneficiarios de la presente propuesta serán los trabajadores que quieren que los socios de las S.A.S. les proporcionen empleo, pero sin afectar sus derechos laborales. Además, se beneficia el estado que, también pretende evitar la evasión tributaria y potenciar el control en la creación y evolución de las S.A.S. con la finalidad de que, al crecer estas organizaciones, se puedan transformar en otros tipos de sociedades y contribuir al fortalecimiento de la matriz productiva nacional.

#### **5.2.1. Objetivo de la propuesta**

Proponer una reforma jurídica sobre la figura societaria de las S.A.S. para recomendar aquellas normativas que puedan potenciar la regulación y control al momento de la creación de estas sociedades, así como fortalecer la matriz productiva nacional.

#### **5.2.2. Descripción de la propuesta**

La propuesta se fundamenta en el análisis jurídico de las S.A.S., con base en el desarrollo de un modelo teórico, considerando las legislaciones de varios países latinoamericanos, como es el caso de la normativa uruguaya y mexicana, relacionada con la regulación de este tipo de sociedades jurídicas, debido a que, estos países ya han incluido a estas organizaciones en el sector jurídico societario de sus respectivos territorios y con ellos se puede elaborar una reforma. Por este motivo, esta propuesta en referencia se expone seguido en los párrafos que se han descritos a continuación.

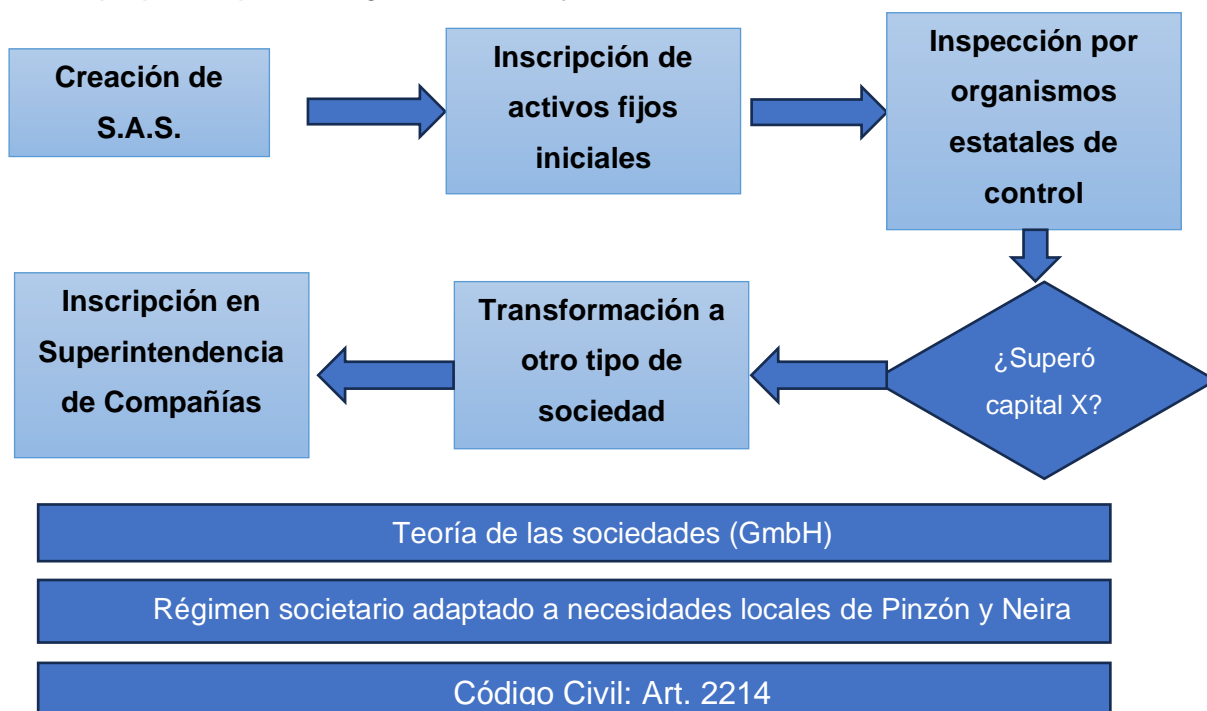
#### **5.2.3. Modelo teórico propuesto**

De conformidad con el análisis del derecho comparado de Uruguay y México, la regulación de las S.A.S. debe considerar la realización del control desde la creación de las S.A.S., para establecer los activos que forman parte de la compañía y asegurarse que no están involucrados en ninguna actividad ilegal, para con ello proseguir hacia la minimización de la probabilidad de vulnerar obligaciones laborales y tributarios, posterior a su liquidación como sociedad, la cual es preferible que no ocurra, sino por el contrario, debe existir la transformación de la compañía en otro tipo de compañía, de conformidad con su crecimiento.

Para el efecto, se ha diseñado el siguiente modelo teórico para la regulación y control de las S.A.S.:

**Figura 5**

*Modelo propuesto para la regulación inicial y final de las S.A.S.*



Nota: Superintendencia de Compañías.

En este modelo se unen las teorías de las sociedades (GmbH), originaria de Alemania a fines del siglo XIX, la cual limita la responsabilidad de los accionistas y no necesita de la inscripción en el Registro Mercantil, porque busca facilitar a los emprendedores su incorporación a la matriz productiva, además de la filosofía del régimen societario adaptado a las necesidades locales de Pinzón y Neira de 1950. En ambos casos, se defiende la autonomía en la creación de las empresas y la dinamización en la conformación de nuevas sociedades que potencien la matriz productiva.

Sin embargo, en ambos casos, la creación y liquidación de una compañía está sujeta a responsabilidades legales emanadas en el Código Civil art. 2214, el cual manifiesta que, los delitos o cuasidelitos que infieren daños a las demás personas tienen que ser indemnizadas por los responsables de las compañías en cuestión.

Por ello, la principal idea que debe cumplirse con el modelo teórico propuesto de las sociedades S.A.S. consiste en la imposición de un control inicial y registro de activos, así como una regulación que implique la transformación de la S.A.S. a otro tipo de sociedad, cuando supere un monto de capital que pase de una microempresa a una pequeña o mediana o gran empresa para mejorar la regulación de las sociedades en cuestión.

#### **5.2.4. Propuesta de reforma legal**

Una vez que se ha presentado el modelo teórico sobre la regulación de las S.A.S., el estudio prosigue con la elaboración de la reforma legal de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en las siguientes páginas.

##### **- Sustitúyase el Art. innumerado de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para limitación de responsabilidad de las S.A.S.:**

**Art (...) Limitación de responsabilidad.** – La sociedad por acciones simplificadas podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

##### **Por lo siguiente:**

**Art (...) Limitación de responsabilidad.** – La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, pero sin perjudicar los derechos protegidos por la Constitución y las leyes.

##### **Agréguese al final del Art. innumerado de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para contenido del documento constitutivo de las S.A.S.:**

13. Incluir la lista de los activos fijos con que se constituye la sociedad por acciones simplificadas, la cual debe formar parte del capital inicial.

**Sustitúyase el Art. innumerado de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para el control previo de la legalidad de las estipulaciones del documento constitutivo de las S.A.S.:**

**Art (...) Control previo de legalidad al documento constitutivo.** – La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros efectuará un control de legalidad de las estipulaciones del documento constitutivo. De cumplirse con todos los requisitos previstos en el artículo precedente y demás normativa aplicable, el documento constitutivo y los nombramientos se inscribirán en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual la sociedad por acciones simplificada tiene existencia jurídica.

**Por lo siguiente:**

**Control previo de legalidad al documento constitutivo.** – La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros efectuará un control inicial de legalidad de las estipulaciones del documento constitutivo, hasta cuarenta ocho horas después de recibido el documento por parte de la S.A.S. que se esté creando, en donde consten todos sus requisitos, incluyendo la inscripción de los activos fijos que forman del capital inicial de la sociedad. De cumplirse con todos los requisitos previstos en el artículo precedente y demás normativa aplicable, el documento constitutivo y los nombramientos se inscribirán en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, inmediatamente después de la aprobación de este tipo de sociedad, momento desde el cual la sociedad por acciones simplificada tiene existencia jurídica.

El Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debe enviar a la Unidad Administrativa y Financiera del Ecuador (UAFE), el informe del capital inicial de la sociedad, para facilitar cualquier tipo de investigación sobre el lavado de activos, en los casos amerite esta situación.

**Agréguese al final del Art. innumerado de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para aumento de capital de las S.A.S.:**

Si el aumento del capital sobrepasa los \$100.000 dólares, la S.A.S. debe transformarse en otro tipo de compañía contemplada en la Ley de Compañías, siguiendo las disposiciones legales sobre la conformación del tipo de sociedad a la que se vaya a transformar.

## Referencias

- Araujo, J. (2023). *El abuso del derecho de voto en la Sociedad por Acciones Simplificadas* (S.A.S.). Quito: UMET. <https://doi.org/http://3.222.48.140/handle/67000/199>
- Asamblea Nacional. (1999). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial 312. [https://doi.org/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley\\_de\\_companias.pdf](https://doi.org/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf)
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463. <https://doi.org/https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-litera-a2/LEY%20DE%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO,%20LRTI.pdf>
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 151,. [https://doi.org/https://www.tfc.com.ec/uploads/noticia/adjunto/649/LEY\\_ORG%C3%81NICA\\_DE\\_EMPRENDIMIENTO\\_E\\_INNOVACI%C3%93N\\_.pdf](https://doi.org/https://www.tfc.com.ec/uploads/noticia/adjunto/649/LEY_ORG%C3%81NICA_DE_EMPRENDIMIENTO_E_INNOVACI%C3%93N_.pdf)
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo*. Quito: Registro Oficial Suplemento N° 269. <https://doi.org/https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1336-ayaguana/ro-269-supl-15-03-2023.pdf>
- Asamblea Nacional. (2021). *Código del Trabajo*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 167. Edición Constitucional del Registro Oficial 231. <https://doi.org/https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3364/1/C%C3%B3digo%20de%20Trabajo%20%2804-11-2021%29.pdf>
- Ávila, R. (2022). *Las sociedades por acciones simplificadas. Análisis de derecho comparado sobre sus particularidades e innovaciones*. Quito: Universidad Central del Ecuador. <https://doi.org/https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/12f324ce-0b43-4e68-906f-428c1ad455d5/content>



- Barrios, J., & Sáenz, J. (2020). Análisis de los factores para la empleabilidad en los profesionales del Espinal-Tolima. *Revista INNOVA ITFIP*, 6(1), 9-28.  
<https://doi.org/http://revistainnovaitfip.com/index.php/innovajournal/article/view/76>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (02 de 06 de 2009). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Obtenido de Ley General de Sociedades Mercantiles:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_ley\\_soc\\_merc.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_ley_soc_merc.pdf)
- Campoverde, N. (2023). *Impacto del régimen RIMPE en el impuesto a la renta en las sociedades por acciones simplificadas (SAS) en la ciudad de Cuenca en el año 2019-2022*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.  
<https://doi.org/https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/046ba141-b952-4c84-a421-bd9ff3e9bd56/content>
- Cañas, J. (2022). *El levantamiento del velo societario en la sociedad por acciones simplificada en Ecuador*. Quito: PUCE.  
<https://doi.org/https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4ea8b759-38a3-4dd1-8120-9dd7d516e251/content>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., & Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 21.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>
- Congreso de Colombia. (29 de 07 de 1995). *Ley de Sociedades Anónimas: Ley No. 18.046*. Obtenido de Ley de Sociedades Anónimas: Ley No. 18.046:  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_chl\\_anexo\\_26\\_sp.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_chl_anexo_26_sp.pdf)
- Congreso de Colombia. (12 de 12 de 2023). *Ley 11258 de 2008*. Obtenido de Ley 11258 de 2008:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34130#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20crea%20la%20sociedad%20por%20acciones%20simplificada.&text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.,monto%20de%20s us%20respectivos%20aportes.>

- Corte Constitucional de Colombia. (10 de 03 de 2022). *Decreto de Ley que reforma, adiciona e introduce figuras al proceso de responsabilidad fiscal*. Obtenido de Decreto de Ley que reforma, adiciona e introduce figuras al proceso de responsabilidad fiscal: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-090-22.htm>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2020). ¿Cómo saturamos los datos . *Investigación en educación médica? una propuesta analítica desde y para la investigación cualitativa*, 45(6), 293-299. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/339/33963459007/html/>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y encuesta ¿métodos o técnicas de indagación empírica? *Didasc@lía: Didáctica y Educación*, 11(3), 18. <https://doi.org/https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>
- Figueroa, D. (2021). *Ventajas y desventajas de la nueva modalidad de las compañías S.A.S. (Sociedades por Acciones Simplificadas) en el período 2020 del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana. <https://doi.org/https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/20953>
- Fuentes, D., & Ulery, M. (2023). Sociedad por acciones simplificada digital. La velocidad sin control no sirve de nada. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 109(1), 1-12. <https://doi.org/https://revista.aeu.org.uy>article>download>
- Gamboa, A. (2022). *Elementos de análisis para la desestimación de la personalidad jurídica en la sociedad por acciones simplificadas. S.A.S en Colombia*. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga. <https://doi.org/https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/16389>
- García, I., & Enamorado, A. (2020). El consentimiento informado en la práctica médica asistencial. Reflexiones, conocimiento y aplicación. *Revista científico - educacional de la provincia Granma*, 16.
- Jordán, J., & Hinojosa, K. (2022). *La eficacia de constituir sociedades por acciones simplificadas (s.a.s) en los emprendimientos*. Ambato: UTA. <https://doi.org/https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/35432>

- Lombeida, Z. (2022). *Efectos de la resolución NAC-DGERCGC21-00000060 del Servicio de Rentas Internas, referente a las normas para la aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores (RIMPE), en las sociedades por acciones simplificadas S.A.S, ubicadas en distrito Quito*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana.  
<https://doi.org/https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/23047/1/TTQ820.pdf>
- Morales, M., & Silva, M. (2022). Las sociedades por acciones simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado. *REMCA*, 5(3), 165-173.  
<https://doi.org/https://www.remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/541>
- Mucha, L., Chamorro, R., Oseda, M., & Alania, R. (2020). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Revista Científica de Ciencias Sociales y Humanidades*,  
<http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/253e/23>.
- Navarrete, V., Rodríguez, J., & Ochoa, R. (2023). Análisis del crecimiento del número de constituciones, beneficios y limitaciones de las Sociedades por Acciones Simplificadas "S.A.S". *X-Pedientes Económicos*, 7(17), 27-40.  
[https://doi.org/https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes\\_Economicos/article/view/140](https://doi.org/https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/140)
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Ortiz, E., & Noboa, P. (2020). Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas. *Ruptura*, 2(2), 589-620. <https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rr.vi02.35>
- Ortiz, E., & Noboa, P. (2020). Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas. *Ruptura*, 2(2), 589-620. <https://doi.org/https://doi.org/10.26807/rr.vi02.35>

- Ponso, M. (2021). *Sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) ¿Una iniciativa para los emprendedores?* Córdoba: Universidad Siglo 21.  
<https://doi.org/https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/19430>
- Pordomingo, E., Evangelista, A., & Villa, M. (2022). Sociedad por acciones simplificada (SAS). Su desenvolvimiento en la jurisdicción de la provincia de La Pampa. *Perspectivas*, 12(1), 1-16.  
<https://doi.org/https://ojs.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/6455>
- Presidencia de la República del Uruguay. (22 de 06 de 2021). *Ley 19.820: Decreto 399/019*. Obtenido de Ley 19.820: Decreto 399/019:  
<https://www.bps.gub.uy/bps/file/16735/1/ley-19.820-emprededurismo--creacion-sas.pdf>
- Ramos, M. (2020). *Gestión administrativa para optimizar la rentabilidad de una empresa comercial, Lima 2019*. Lima: Universidad Norbert Wiener.  
<https://doi.org/https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/4227>
- Rasinger, S. (2020). *La investigación cuantitativa en Lingüística*. Argentina: AKAL.  
[https://doi.org/https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0h4EEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=investigaci%C3%B3n+cuantitativa&ots=8L0hZKz\\_Sa&sig=4Kr1Az-hMXvuEWlqGMgjbghVky#v=onepage&q=investigaci%C3%B3n%20cuantitativa&f=true](https://doi.org/https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0h4EEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=investigaci%C3%B3n+cuantitativa&ots=8L0hZKz_Sa&sig=4Kr1Az-hMXvuEWlqGMgjbghVky#v=onepage&q=investigaci%C3%B3n%20cuantitativa&f=true)
- Rincón, J. (2022). *El fenómeno de la evasión fiscal en las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*. Bogotá: Corporación Universidad de la Costa.  
<https://doi.org/https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/9207>
- Ríos, A., Maliza, G., & Arcentales, R. (2022). Constitución, análisis e impacto de las sociedades por acciones simplificadas (s.a.s) en Ecuador en el año 2022. *Mapa*, 11(31), 129-142.  
<https://doi.org/https://www.revistamapa.org/index.php/es/article/view/378/568>
- Ríos, A., Maliza, G., & Arcentales, R. (2023). Constitución, análisis e impacto de las sociedades por acciones simplificadas (s.a.s) en Ecuador en el año 2022. *MAPA*,

7(31), 129-142.

<https://doi.org/https://www.revistamapa.org/index.php/es/article/view/378/568>

Robalino, A., & Armijos, M. (2021). Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo. *X-Pedientes económicos*, 5(11), 6-16.  
<https://doi.org/http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/392/3922444001/3922444001.pdf>

Robalino, A., & Armijos, M. (2021). Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.): Un enfoque cualitativo. *X-Pedientes Económicos*, 5(11), 6-16.  
[https://doi.org/https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes\\_Economicos/article/view/64](https://doi.org/https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/64)

Rodríguez, A., & Pérez, A. (2020). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 82, 12(82), 15.  
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Salvador, J. (2022). Eximente de responsabilidad de los accionistas por obligaciones laborales en la Sociedad por Acciones Simplificada: ¿violación al principio de intangibilidad de los derechos laborales? *USFQ Law Review*, 9(1), 93-124.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.18272/ulr.v9i1.2583>

Sánchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales. *UDA LAW REVIEW III*, 3(3), 86-93.  
<https://doi.org/https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/404/616>

Sánchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y las compañías tradicionales. *UDA Law review*, 3(3), 1-8.  
<https://doi.org/https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/404/616>

Sandoval, C. (2024). *Influencia de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) en la Economía de Valledupar y su Impacto en la Creación de Nuevas Empresas*. Santander: Universidad de Santander.

<https://doi.org/https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/da5f5657-97d7-4743-ab15-178b5d54b22b/content>

Villarreal, J., & Cid, M. (2022). La Aplicación de Entrevistas Semiestructuradas en Distintas Modalidades Durante el Contexto de la Pandemia. *Revista Científica Hallazgos*, 7(1), 15. <https://doi.org/https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/556/508>

Vintimilla, S. (2023). *Seguridad jurídica y fe pública notarial en la constitución de la sociedad por acciones simplificada (SAS)*. Cuenca: Universidad del Azuay. <https://doi.org/https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12911>

Yúdica, A., & Yúdica, I. (2021). *Pasado, presente y futuro de la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)*. Cuyo: Universidad Nacional de Cuyo. [https://doi.org/https://siip2019-2021.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/16765/yudica-fce.pdf](https://doi.org/https://siip2019-2021.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/16765/yudica-fce.pdf)

## **Anexos**

### **Anexo 1**

- 1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano?  
Explique
- 2) En su opinión ¿Cómo contribuye la figura societaria S.A.S. a la matriz productiva en el Ecuador?
- 3) ¿Por qué razón se están incrementando vertiginosamente las S.A.S. en el Ecuador?
- 4) ¿Cuáles son los problemas jurídicos que han acarreado las S.A.S., desde su creación, en el Ecuador?
- 5) ¿Qué mecanismos de control aplica la Superintendencia de Compañías, para la revisión de las S.A.S., según la legislación vigente en el Ecuador?
- 6) ¿Qué tipo de afectación adicionales, usted ha observado en otros campos adicionalmente a la Superintendencia de Compañías?
- 7) ¿Cómo afecta la legislación sobre las S.A.S., al control en el cumplimiento de los derechos laborales, por parte de las autoridades públicas nacionales pertinentes?
- 8) ¿Qué mecanismos jurídicos pueden contrarrestar cualquier tipo de afectación en el control y regulación en la creación de S.A.S., por parte de la Superintendencia de Compañías?
- 9) ¿Cuál es su recomendación para mejorar el control y la regulación de las S.A.S., con fundamento en la legislación nacional?

## Anexo 2

### Entrevista al Abg. Carlos Carrión Márquez

Solicitud de entrevista Recibidos x



**VALERIA NICOLE RUBIO DUEÑAS**

Estimado Abg Carrión Gusto en saludarlo Abg. Espero que se encuentre bien. Como es de su conocimiento me encuentro en proceso de titulación, sin embargo, no con



**CARLOS ALBERTO CARRION MARQUEZ**

Buenos días. Con gusto. Envíeme las preguntas por este medio. Finalmente, gracias por lo de "gran docente". Atentamente, Ab. Carlos Carrión Márquez, Mgtr. DOCEN



**VALERIA NICOLE RUBIO DUEÑAS**

A continuación las preguntas: 1) ¿Qué regulaciones existen para la creación de las S.A.S. en el contexto ecuatoriano? Explique 2) En su opinión ¿Cómo contribuye



**VALERIA NICOLE RUBIO DUEÑAS**

Buen día Abg Quería recordarle gentilmente sobre las preguntas que le envié hace poco. Le agradecería muchísimo si pudiera tomarse un momento para revisarlas y



**CARLOS ALBERTO CARRION MARQUEZ**

Buenos días: Sí lo tengo presente. Sin embargo, por compromisos previamente adquiridos me encuentro ocupado en otros temas. Por favor indíqueme hasta qué fecha



**CARLOS ALBERTO CARRION MARQUEZ**

para mí ▾

Buenos días:

Se adjunta lo solicitado.

Atentamente,

Ab. Carlos Carrión Márquez, Mgtr.  
DOCENTE



1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ





## Anexo 3

## Entrevista al Abg. Francisco Villegas

